sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Nº 54658

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 045-2019

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 18 DE JULIO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 045-2019
18 de julio del 2019

Acta número cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "*José Gonzalo Acuña González*", a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, y Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:
1. Felicitación a Maryleana Méndez Jiménez por su nombramiento en ASIET.
2. Traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para el martes 23 de julio del 2019.
3. Informe de la CGR sobre inicio de auditoría a la Auditoría Interna de ARESEP y SUTEL.
4. Solicitud de AFAR para participación de funcionarios en Asamblea Extraordinaria.
5. Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que SUTEL participe un curso en línea en Gestión de Espectro Radioeléctrico

Posponer:
1. ***Análisis de propuesta de agenda de comunicación institucional***, porque se está preparando la propuesta de acuerdo respectivo.
2. ***Borrador de respuesta acerca de la consulta referente al traspaso accionario de la sociedad TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A,*** porque la Dirección General de Mercados está solicitando su retiro para ajustar la propuesta.
3. ***Propuesta de respuesta a la consulta de la Cámara Nacional de Radiodifusión sobre emisoras ilegales***, ya que el Consejo solicita complementar el documento con las acciones realizadas y será trabajado por la señora Vega Barrantes.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.
2.1 - Acta de la sesión ordinaria 044-2019.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
3.1 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Nogui González Blanco contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00147-SUTEL-2018.

3.2 Propuesta de capacitación interna por visita de la OCDE a Costa Rica.
3.3 Propuesta para visita de experto internacional para actividades de FONATEL.
3.4 Felicitación a Maryleana Méndez Jiménez por su nombramiento como Secretaria a.i. de ASIET
3.5 Traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para el martes 23 de julio.
3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
3.5.1 Información de la CGR sobre inicio de auditoría a la Auditoría Interna de ARESEP y SUTEL.
3.5.2 Solicitud de AFAR para participación de funcionarios en Asamblea Extraordinaria

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
4.1 Informe de Avance Proyectos POI I Semestre 2019.
4.2 Informe sobre Ejecución Presupuestaria II trimestre 2019.
4.3 Remisión de Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio del 2019.
4.4 Propuesta de Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo.
4.5 Propuesta de procedimiento para la administración seguros.
4.6 Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 51212 en la Dirección General de Calidad.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.
5.1 Propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a Cargo del Programa 1 y 3.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.
6.1 - Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019.
6.2 Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración de TIGO y MOVISTAR.
6.3 Informe de respuesta a la nota MICITT-DVT-OF-204-2018 concesionario Cable Arenal del Lago S.A.
6.4 Informe respuesta nota MICITT-DVT-OF-204-2018 concesionario Cable Centro S.A.
6.5 Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-021-2019.
6.6 Informe sobre inscripción contrato de acceso de interconexión CallMyWay - Telecable.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.
7.1 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Aeroservicios A S S.A. (banda aeronáutica).
7.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de radioaficionado.
7.3 Propuesta de dictamen técnico sobre el resultado de estudio técnico de enlaces del ICE en la banda de 23 GHz.
7.4 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de las empresas Teleamérica S.A. y Telesistema Nacional S.A.
7.5 Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
7.6 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A. (banda angosta).
7.7 Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la SUTEL participe un curso en línea en Gestión del Espectro Radioeléctrico

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-045-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2

APROBACION DE ACTAS

SESIÓN ORDINARIA 045-2019
18 de julio del 2019

2.1. Acta de la sesión ordinaria 044-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 044-2019, celebrada el 11 de julio del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-045-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 044-2019, celebrada el 11 de julio del 2019.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Ingresa Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para participar en el siguiente tema.

3.1 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Nogui González Blanco contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00147-SUTEL-2018.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 04446-SUTEL-UJ-2019, del 23 de mayo del 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada al Consejo los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por Nogui González Blanco contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00147-SUTEL-2018. Cede la palabra a la funcionaria Brenes Akerman para que detalle el tema.

Procede la funcionaria Brenes a contextualizar el tema, señala que se trata de un recurso de apelación que interpuso el señor Nogui González Blanco contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A. por supuestos problemas con la vigencia de la recarga del servicio prepago asociado a su número telefónico. La Dirección General de Calidad declaró sin lugar el recurso de revocatoria, puesto que verificó que efectivamente el plazo de la vigencia de la recarga era incluso mayor al establecido en la normativa, de 60 o 90 días, dependiendo del monto de la recarga, pero se verificó que era aún mayor y únicamente le hizo un señalamiento a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para que corrigiera o mejorara los sistemas automatizados de información que se tenía, para efectos de brindar al usuario información sobre la recarga, en ese momento específico hubo un fallo en ese sistema y al usuario no se le dio una información clara por medio del sistema automatizado, por lo que Claro CR Telecomunicaciones, S. A. le tuvo que enviar por mensaje de texto, igual se lo aclaró, pero por otro medio, no por el sistema automatizado.

Él sin embargo, recurre alegando que si a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. se le dijo que incurrió en un error, a él se le tenía que haber dado algún tipo de resarcimiento.

Se analizó el caso y el usuario no tuvo ningún tipo de afectación, la queja era por la vigencia de la recarga, que incluso fue mayor al mínimo establecido en la normativa, nunca se le falló en el proceso de la recarga y en cuanto al sistema de información -sistema automatizado de consultas sobre saldos-, si bien tuvo un error en ese momento, presentó una falla, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. inmediatamente le envió toda la información por medio de mensaje de texto, por lo que el usuario no tuvo ningún tipo de afectación, ni en su derecho en cuanto al monto establecido para la recarga, ni tampoco en cuanto a la información recibida, puesto que el operador lo atendió por medio de mensaje de texto.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que se declare sin lugar el recurso de apelación, tal y como lo estableció la Dirección General de Calidad en el recurso de revocatoria.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que para efectos futuros, se debe valorar que un usuario puede reclamar ante la Superintendencia aun cuando no haya daño o perjuicio, por ejemplo cuando una petición previamente puede ser una falta de deberes formales, como expresamente el que haya información, como en una factura que no tenga una estructura adecuada o que una información no haya sido provista en forma veraz y con los requisitos de ley, es un documento formal que tal vez no genere ningún daño o perjuicio, pero que el usuario, e incluso de oficio, la Superintendencia debería intervenir y resolver como en este caso, que no fue una pretensión en concreto pero se resuelve corregir la información. No siempre hay que buscar si hubo daño o perjuicio, porque podrían haber conductas de los operadores que se constituyen en infracciones o incumplimientos de deberes que correlativamente hay derechos de los usuarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 4446-SUTEL-UJ-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-045-2019

1. Dar por recibido el informe 4446-SUTEL-UJ-2019 del 23 de mayo de 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por Nogui González Blanco contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00147-SUTEL-2018.

2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-182-2019

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR NOGUI ALONSO GONZÁLEZ BLANCO CONTRA LA RDGC-00147-SUTEL-2018 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

EXPEDIENTE C0262-STT-MOT-AU-00233-2017

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de enero del 2017, el señor Nogui Alonso González Blanco, cédula de identidad número 2-0543-0876, interpuso una reclamación ante esta Superintendencia contra Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro) por supuestos problemas con la vigencia de la recarga del servicio prepago asociado al número telefónico 7165-3204 y argumentó que el operador incurrió en un incumplimiento por no respetar los plazos de vencimiento de los saldos de la DataCard en modalidad prepago asociada al número 7165-3204, razón por la cual solicitó intervención de esta Superintendencia, y señaló como pretensión:

> *"Para la pretensión, me baso en que podría haber perdido la línea sí me baso en la información mostrada en el sistema. (...) Reponerlo sucedido con una recargar (sic) de 9 meses sin costo alguno por un monto mayor a ¢ 30.000 colones (sic) (...) En cuanto a la pretensión indicado en el archivo EVENTUAL FALLO.*

pdf queda en firme la misma, adicionalmente se sume un mes más por el tiempo de espera o más bien por no recibir una notificación por parte del personal de Claro con respecto a la denuncia presentada a su tiempo y que no se pronunciaron en la agencia de Claro por el plazo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones W8642; así como disfrutar de las ofertas, promociones, regalías y demás que otorga el servicio."

2. Que por medio de la resolución RDGC-00147-SUTEL-2018 del 15 de noviembre de 2018, debidamente notificada a las partes el 16 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad de la SUTEL procedió a dictar el acto final del procedimiento sumario de la reclamación interpuesta por el señor Nogui Alonso González Blanco contra Claro, declarando sin lugar el reclamo, **en virtud de que se determinó que no existió violación de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final ni en la resolución 00417- SUTEL- SCS- 2014. Sin embargo, la Dirección General de Calidad ordenó al operador que en caso de que los sistemas automatizados de consulta sobre servicios prepago presenten un problema o error sobre la exactitud de la información brindada a los usuarios, debe proceder con la intervención inmediata y su pronta corrección, con el fin de evitar posibles confusiones a los usuarios, así como cualquier otra consecuencia derivada de estos, pues debe brindar información clara, veraz, adecuada, oportuna y** sobre todo congruente mediante todos sus canales de atención y consulta disponible a sus usuarios, especialmente sobre los montos y fecha de vencimiento de los servicios prepago, tal y como lo disponen los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. Por lo que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución final, debía informar a esta Superintendencia sobre las acciones que tomará para asegurar que la información que se brinde a través de la totalidad de sus plataformas de información a los usuarios sea correcta y consistente.

3. Que en fecha 19 de noviembre del 2018, el señor David Gazel, funcionario de Claro, mediante correo electrónico remitió el **oficio número RI -338-2018 identificado con el número de ingreso NI-11963-2018, en el que se detalla y demuestra el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución RDGC- 00147-SUTEL- 2018.**

4. Que en fecha 21 de noviembre del 2018, el señor González Blanco, mediante correo electrónico identificado con el número de ingreso NI-12053- 2018, presentó recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00085-SUTEL-2017.

5. Que mediante oficio número 00566-SUTEL-DGC-2019 del 22 de enero de 2019 el órgano consultor rindió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto.

6. Que mediante resolución número RDGC-00037-SUTEL-2019 de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del 12 de febrero de 2019 la Dirección General de Calidad resolvió el recurso ordinario de revocatoria interpuesto contra la resolución de la dirección general de calidad RDGC-00147-SUTEL- 2018 del 15 de noviembre de 2018. Dicha resolución dispuso:

"1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Nogui González Blanco, contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC- 00147- SUTEL- 2018 del 15 de noviembre de 2018.
2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC- 00147- SUTEL- 2018 del 15 de noviembre de 2018.
3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el señor Nogui González Blanco, contra la resolución número RDGC- 00147- SUTEL- 2018 del 15 de noviembre de 2018, para lo cual se deberá conceder a las partes el plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que se apersonen por escrito ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios.
4. SEÑALAR a las partes que de forma escrita y en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES pueden hacer valer sus

derechos y expresar sus agravios ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGC- 00147- 2018 en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública."

7. Que mediante oficio 04497-SUTEL-DGC-2019 del 24 de mayo de 2019, la Dirección General de Calidad notificó en misma fecha a los señores miembros del Consejo de la Sutel, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto.

8. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

9. Que mediante oficio 04446-SUTEL-UJ-2019 del 23 de mayo de 2019, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).

10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 04446-SUTEL-UJ-2019 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

*"(...) **B. Análisis del recurso de apelación interpuesto***

1. *Naturaleza del recurso*

El recurso presentado por el señor González Blanco (NI-12053-2018) corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. *Legitimación*

El señor González Blanco se encuentra legitimado para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente sus intereses.

4. *Temporalidad del recurso*

De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo, la resolución recurrida fue debidamente notificada el día 16 de noviembre de 2018 (folio 97) y el recurso fue interpuesto el día 21 del mismo mes y año (folio 101)

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del señor González Blanco con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó ***dentro del plazo legal establecido****.*

5. *Alegatos del recurrente*

En virtud de lo resuelto mediante oficio número RDGC-00147-SUTEL-2018 del 15 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Calidad, el señor González Blanco, presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en el cuál argumentó lo siguiente:

"Me parece ofensivo las manifestaciones en el punto 4.2 "sobre los alegatos, pruebas y conclusiones aportadas por el operador", donde indican que es el tercer reclamo de mi persona contra el servicio prepago de la Data Card. Pues bien, como cualquier otro servicio o bien que adquirimos podemos quejamos sobre el mismo sin que este caiga con mala intención o antojadizo. Según dice la ARESEP.

Por otra parte, sobre las pretensiones altas se debe la inconformidad que a lo largo de estos años ha presentado el servicio prepago de la DataCard que originalmente era otro número y ahora es 7165-3204, sin embargo, esto no quiere decir que lleguemos un acuerdo como ocurrió el 12/ 07/ 2016.

Ahora bien, con respecto al fallo se establecerá los lineamientos para hacer efectivos los recursos. Y dice:

Que el operador le otorgue un beneficio al usuario con respecto a los plazos de vigencia de las recargas del sistema prepago, no quita el hecho que hubo un error en el sistema de consulta al número 322 y 323 vía SMS, utilizando para ellos el dispositivo llamase (sic) en adelante "Datacard, cuyo número es 71653204."

Con respecto al punto 3.1.13 no se sufrió ninguna pérdida de la titularidad del servicio, porque (sic) como cliente o usuario del mismo, decidimos cuando y a qué hora pagamos el servicio llamase (sic) seguro, servicios públicos, educación, telefonía, claro está siempre respectando (sic) los plazos indicados. En este caso se realizó la consulta respectiva 322 y 323 vía SMS a través de la Data Card, número 71653204 mostrando un plazo.

Claramente se puede observar que Si (sic) existió un fallo en el sistema de consulta al saldo de la Data Card vías SMS al 322 y 323 puesto que la misma operadora llamase (sic): Claro. CR en el punto 4. 2 (Alegatos, pruebas y conclusiones aportadas por el operador), está indicado fechas de recargas posteriores al hecho aquí denunciado. Sí es así el mismo evento vuelve a ocurrir a consultar vía SMS 322 a través de la Data Card 716533204, con la fecha 08/ 01/ 2017 e indica que el saldo expira el 10/ 01/ 2017, donde no Coincide (sic) con la fecha que muestra el SMS 323 y su fecha de consulta 08/ 10/2016, muestra en su contenido 11/ 01/ 2017. Por tanto, se está (sic) incumpliendo con respecto que los usuarios de Telecomunicaciones tienen derecho a recibir información veraz y exacta. A existir una avería y que no se me informo sic) sobre el mismo se vuelven a incumplir el principio de información veraz y exacta. Para ello se presentará la prueba para dar validez de lo narrado.

Con respecto que el personal de Claro atendió todas mis consultas en la agencia con respecto al información incorrecta mostrada vía SMS 323 y 322 desde el dispositivo DataCard, numero: No es cierto que no se cumplieron los 10 días naturales que establece la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) Donde estuve esperando una llamada o algún correo explicando lo acontecido, hasta que me apersoné a la agencia el 16/ 01/ 2017.

Con respecto a los hechos no probados, como se le indicó en la etapa de conclusiones y cual dice:

> *"Aclaraciones: EL SMSC (Short Message Service Center) el 322 pertenece al sistema de Consultas de saldo y el 323 al sistema de recargas, donde se realizó las pertinentes consultas"*

A disponer la empresa Claro. CR como medio oficial para comunicarse con sus clientes a través de SMS, y este cumple con lo que se llama payload o cuerpo del mensaje, Cuyos parámetros incluye:

1. Fecha de envió (sic)
2. Validez del mensaje.

Fundamento legal

***Reglamento sobre EL (sic) Régimen de Protección al Usuario final De los Servicios de Telecomunicaciones**. En el Artículo 3°. Definiciones. Avería: condición que impide al cliente o usuario, acceder al sistema, o que disminuye la capacidad del mismo, debido a fallas técnicas u operativas propias de la red.*

Calidad de servicio: efecto global de la operación de un servicio que determina el grado de satisfacción del cliente o usuario.

Equipo terminal de cliente o usuario: equipo utilizado por el cliente o usuario, que sirve de interfaz para acceder a los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, conforme a las especificaciones dadas por el operador de la red.

Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642)

Artículo 3. En el inciso c) Beneficio del usuario, lo cual dice textualmente lo siguiente: establecimientos de garantías y derechos c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales ..... (sic) recibir información detallada y veraz.....".

Así como el artículo 48. Procedimiento

Artículo 45. Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones Con sus respectivos incisos 1), 12), 23).
Basándome en la Ley 7472, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor,

Articulo 29.- Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte. legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres, son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes:

Inciso c. El acceso a una información., veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

Artículo 31. 1 Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor.

Inciso b. Informar, clara, veraz y suficientemente, al consumidor, de todos los elementos que incidan directamente en su decisión de consumo. Debe informar sobre la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio al contado en el empaque, e recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial y sobre cualquier otro dato determinante. Cuando el producto que se vende o el servicio que se presta se pague al crédito, debe indicarse siempre, en forma visible, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, el plazo, la tasa de interés anual sobre saldos, la base, las comisiones y la persona física o jurídica que brinda el financiamiento, si es un tercero.

Pretensión

Según acuerden las partes."

6. *Análisis del recurso*

En el recurso interpuesto se observa que el señor González Blanco se encuentra inconforme con las acciones tomadas por la Dirección General de Calidad en razón de que pesar de que por parte de esa Dirección se indicó que existió un fallo en el sistema de consulta de saldos de Claro, ya que la información brindada por el sistema automatizado de consulta vía SMS 323 no fue congruente ni correcta según las políticas señaladas por el operador, se verificó que el plazo dispuesto por Claro para la vigencia de la recarga fue superior al mínimo dispuesto por la SUTEL. En este mismo sentido, se logró verificar que, en un plazo menor a 24 horas, Claro rectificó y corrigió la anomalía sobre la información brindada al usuario sobre el plazo de vigencia del saldo, razón por la cual no se evidenció que con dicha acción se generara algún daño o perjuicio al usuario. De tal forma, esta Unidad concuerda con que proceder de forma contraria, constituiría un enriquecimiento sin causa para el reclamante en perjuicio Claro.

Se verifica entonces que la empresa Claro sí aclaró al señor González Blanco (mediante mensajería SMS) todas las confusiones generadas por el sistema automatizado de consultas sobre saldo prepago.

Ante tal situación, consideramos importante mencionar que el sistema de recargas que ofrecen los operadores podría estar sujeto a fallas tal como es de esperarse de parte de cualquier sistema automatizado. No obstante, resulta imperante que, una vez que se reporte la falla debe comenzar a normalizarse para no afectar los derechos de los usuarios finales de los servicios.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos del señor González Blanco, se estima que lo resuelto mediante la resolución número RDGC-147-SUTEL-2018 de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, se constituye en una actuación que no lesiona los derechos del usuario final. Es decir, se observa de la resolución que es recurrida, que aun y cuando la empresa Claro no brindó información exacta sobre la fecha de vencimiento de los saldos prepago del servicio número 7165-3204 perteneciente al señor González Blanco, no se irrespetó el plazo de vigencia del saldo prepago ofrecido al usuario. Además, con el fin de rectificar el error en la información brindada, el operador aclaró al reclamante vía SMS las dudas y confusiones generadas por el sistema automatizado de consulta sobre el saldo prepago, con lo cual podemos afirmar una vez más que el operador no violentó los derechos del usuario final en cuanto a brindarle información veraz y adecuada al señor González Blanco, de conformidad con la disposición del inciso 1 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por otro lado, en cuanto al alegato sobre la continuidad del supuesto problema para el año 2017 en relación con el vencimiento de las recargas, invocando hechos nuevos, no resulta posible atenderlos en esta etapa procesal por encontrarse precluida de conformidad con los artículos 320 y 324 de la Ley General de la Administración Pública. La preclusión lo que quiere decir, es que no se pueden traer a discusión argumentos a una etapa de un proceso, que debieron formularse en una etapa anterior.

Vemos que, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, de manera acertada y con el fin de evitar mayores y futuras confusiones solicitó a Claro las medidas que implementaría con el fin de corregir la incongruencia generada en sus sistemas de consulta de sistema prepago. En este sentido, vemos que el operador remitió el oficio RI-0338-2018 mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2018, donde indicó que el sistema implementado es el denominado Intra SAC el cual permite manejar información congruente en los sistemas de consulta dispuestos por el operador así como servicio al cliente, además que se uniformó el uso de dicha herramienta en todas sus agencias, call center y back office y se capacitó a los colaboradores para que la información brindada sea correcta y consistente. Todo lo anterior según consta de folio 98 al 100 del expediente de la reclamación.

De lo anterior se concluye que lo resuelto por la Dirección General de Calidad se encuentra ajustado a derecho ya que procedió a constatar que la anomalía denunciada había sido corregida por el operador, lo cual se enmarca en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, que dispone: "(...) Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcirlos daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley."

Así las cosas, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, y siendo que el oficio recurrido se emitió en observancia de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, lo procedente, es declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Nogui González Blanco, con lo cual se confirmaría en todos sus extremos la resolución número RDGC-00147-SUTEL-2018 del 15 de noviembre de 2018."

II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Nogui González Blanco contra la resolución RDGC-00147-SUTEL-2018 de las catorce horas y veinte minutos del 15

de noviembre de 2018.

2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2 Propuesta de capacitación interna por visita de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a Costa Rica.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06387-SUTEL-ACS-2019, de fecha 17 de julio del 2019, a través del cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, presenta la propuesta de capacitación interna para funcionarios sobre la incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Añade que este tema se enmarca en el esfuerzo que está haciendo el país para lograr la integración a dicha organización.

Procede la señora Vega Barrantes a exponer el tema. Señala que esta propuesta está dentro del plan de implementación que están llevando a cabo Sutel y la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), mismo que fue puesto en conocimiento de la Secretaría de la OCDE en el mes de enero y en reuniones bilaterales de Sutel con personeros de la OCDE en cada una de las representaciones internacionales, encabezadas por el señor Gilbert Camacho Mora.

Añade que esta propuesta de capacitación fue elaborada en forma conjunta por las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, como coordinadora de competencia, Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, por el tema de colaboración del equipo de comunicación. Adicionalmente se han considerado otros elementos con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien lidera la capacitación a nivel externo. Esta coordinación con la funcionaria Serrano Gómez obedece a que varios de los documentos que se están elaborando y que se trabajarán en la capacitación interna, serán base para la capacitación externa dirigida a los Miembros del Consejo y funcionarios de competencia que asistirán a las diferentes reuniones de la OCDE.

Agrega que en resumen, lo que se está gestionando es una ampliación del conocimiento sobre lo que ha realizado la institución desde el año 2016 en materia de competencia. Se les estarán entregando documentos públicos a los funcionarios, con una compilación de acuerdos del Consejo sobre el tema. Son matrices o resúmenes de lo que se ha hecho, cambios en la normativa y procedimientos, especialmente en la última etapa del proyecto de ley que se está discutiendo en la Asamblea Legislativa, las fortalezas de la Sutel como autoridad sectorial de competencia, cuáles son los elementos que la OCDE ha identificado como elementos de fortaleza, así como los elementos que la OCDE, en las diferentes sesiones, ha indicado que se deben mejorar.

Continúa exponiendo sobre el plan de implementación, así como la mecánica que se seguirá para la definición de la visión y el perfil de esta implementación. De seguido, detalla el cronograma de capacitación y sus respectivas fases, además de los funcionarios que conformarán los distintos grupos.

El señor Camacho Mora expresa que es un esfuerzo muy grande que se hace con el fin de integrar a Costa Rica en este organismo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez solicita que se valore integrar en la capacitación interna a la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que ella pueda ir comprendiendo el proceso y definiendo los perfiles que se van a requerir y la respectiva estructura, aprovechando esto, se podría desde ya avanzar en ese tema.

La señora Vega Barrantes considera muy oportuna la observación de la funcionaria Serrano Gómez y añade que en el segmento de las entrevistas, el equipo del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) participaría, porque ellos conocen la dinámica en la que Sutel no ha participado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 6387-SUTEL-ACS-2019 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-045-2019

CONSIDERANDO

i. Que, a partir del año 2013, Costa Rica inició un proceso de ejecución de planes de mejora a nivel nacional, con el fin de propiciar e iniciar un proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

ii. Que el 09 de abril de 2015, producto de los esfuerzos que venía desplegando el Estado costarricense, durante la reunión del Consejo de la OCDE se iniciaron oficialmente a las discusiones sobre el proceso de adhesión de Costa Rica.

iii. Que, bajo este marco, Costa Rica ha preparado un plan de acción en el que establece su compromiso en adherirse a la OCDE, participar en sus comités y llevar a cabo la revisión de determinadas políticas públicas.

iv. Que por medio del Decreto No 37983-COMEX-MP se declaró de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso de ingreso.

v. Que el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) fue designado como el órgano del Poder Ejecutivo encargado de liderar, guiar y coordinar el proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE.

vi. Que los órganos y ente públicos deberán participar y colaborar para preparar los informes y documentación requerida y ejecutar las acciones y actividades necesarias para el acercamiento e ingreso de Costa Rica a la OCDE.

vii. Que el tema de derecho y política de competencia es considerado prioritario por la OCDE, para el fortalecimiento de las instituciones, la creación de mayores niveles de transparencia y el mejoramiento del desempeño económico.

viii. Que a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

ix. Que el Consejo de la Sutel en el punto 3 del acuerdo 015-025-2015 del 20 de mayo de 2015, definió de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la OCDE.

x. Que la Sutel como Autoridad Sectorial de Competencia, ha sido convocado por el Poder Ejecutivo a trabajar en conjunto en los foros OCDE, lo que se ampara en el objetivo del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020 "*Promover la competencia en el sector de telecomunicaciones para mejorar las condiciones del mercado*".

xi. Que la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE estableció que, en la próxima reunión del Comité, que se realizará del 02 al 06 de diciembre de 2019 en París, Francia, tendrá lugar la revisión del examen inter pares sobre política de competencia de Costa Rica.

xii. Que en el marco de dicha revisión se han programado una serie de actividades por parte de la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, entre las que destaca la realización de una misión en el mes de setiembre de 2019 para recopilar elementos relevantes para la emisión del informe del referido examen inter pares.

xiii. Que resulta relevante para el equipo de trabajo de la Sutel tener una preparación que le permita atender dicha misión de forma efectiva.

xiv. Que, en virtud de lo anterior, fue necesario elaborar e implementar un plan de capacitación sobre el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE, el funcionamiento de Sutel como autoridad sectorial de competencia y la propuesta de ajuste del marco normativo de competencia (proyecto de Ley 21.303).

xv. Que el plan de capacitación interna sobre temas de competencia se realizará en varias fases y que la metodología presentada corresponde a la primera fase de capacitación, que se efectuará en un día específico para cada grupo designado durante un lapso de dos horas para los funcionarios de las siguientes áreas:

- Consejo de la SUTEL
- Asesores del Consejo
- Jefatura de la Dirección General de Mercados
- Área de Competencia de la Dirección General de Mercados
- Unidad Jurídica
- Secretaría del Consejo de la SUTEL

xvi. Que los temas de capacitación que serán analizados como parte de la incorporación de Costa Rica a la OCDE son:

1. Resultados Peer review 2016
2. Acciones realizadas por la Sutel en materia de competencia
3. Cambios en normativa y procedimientos
4. Fortalezas de la Sutel como autoridad sectorial de competencia
5. Plan de implementación transitorio para reforzar la estructura de competencia de la Sutel.

xvii. Que para llevar a cabo el plan de capacitación interna de los funcionarios mencionados se ha

planteado el siguiente cronograma de trabajo:

Cronograma

Acciones	Mes																																		Responsable
	Julio									Agosto																										
	SEMANA 3					SEMANA 4				SEMANA 1				SEMANA 2					SEMANA 3					SEMANA 4					SEMANA 5					
	15	16	17	18	19	#	23	24	25	#	29	30	31	1	2	5	6	7	8	9	#	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30	
Envío de material																																			HVB, DMB
Lectura y elaboración ppt																																			IMC
Coordinación convocatorias y reserva salas																																			IMC, DMB
Capacitación Grupo 1																																			HVB, DMB
Capacitación Grupo 2																																			HVB, DMB
Redacción batería preguntas																																			IMC, DMB
Fase entrevistas grupo 1																																			IMC, Agencia
Fase entrevistas grupo 2																																			IMC, Agencia

POR TANTO, DISPONE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio N°06387-SUTEL-ACS-2019 de fecha 17 de julio de 2019 de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, referente al Plan de capacitación interna para funcionarios sobre incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2. Remitir el presente acuerdo a los funcionarios designados para recibir el Plan de capacitación interna sobre la incorporación de Costa Rica a la OCDE.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Ingresa Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones para participar del siguiente tema.

3.3 Propuesta para visita de experto internacional para actividades de FONATEL.

Procede el señor Chacón Loaiza a exponer el tema. Señala que en Sutel se organiza anualmente una serie de eventos de presentación de indicadores e informes, un ejercicio de transparencia y para promover algunas actividades de Sutel, en este año se están incorporando otras actividades a las que se les está dando especial realce; próximamente será la presentación de los indicadores que tradicionalmente se hace y al final de año se concluirá con una actividad de prospectiva para visualizar el futuro de la regulación y el actuar de Sutel.

En el marco de las actividades de los 10 años de SUTEL, está previsto para el 5 y 6 de agosto tres actividades de FONATEL para la rendición de cuentas, la capacitación interna y un taller de análisis y prospectiva de Servicio y Acceso Universal. Para ello, se contará con la visita del experto internacional, el señor Antonio García Zaballos, quien es especialista en telecomunicaciones y funcionario del Banco Interamericano de Desarrollo, en donde se desempeña como especialista en telecomunicaciones y además tiene a cargo un programa de medición de banda ancha en la región.

El señor Garcia Zaballos ayudará sin pagos de honorarios en las tres actividades; Sutel solamente tendrá que incurrir en la compra del tiquete aéreo, ya que los viáticos correrán por cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Toda la participación que él va a tener en las tres actividades será de manera gratuita para Sutel.

En detalle, las actividades a realizarse consisten en el informe de presentación de resultados de Fonatel,

esta actividad además de presentar los resultados en un marco de rendición de cuentas ante operadores y ante instituciones que están involucradas con Fonatel, también se hará una revisión y una reflexión en cuanto al futuro de la regulación, de tendencias o de buenas prácticas en el tema de servicio universal.

Igualmente se tendrá un conversatorio con todos los compañeros de Sutel que puedan participar. Esas actividades serán en el auditorio de Aresep.

El martes 6 de agosto se realizará un taller, un ejercicio con los compañeros del Consejo, los Asesores, la Dirección General de Fonatel, las Unidades de Gestión del Fideicomiso, e invitados especiales, para reflexionar sobre los programas de Fonatel.

De seguido el señor Arias Cabalceta detalla los pormenores de la logística para la visita del señor García Zaballos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Señala la señora Vega Barrantes que este tipo de actividades posibilitan que una mayor cantidad de funcionarios de Sutel reciban información actualizada de parte de expertos calificados, ya que a veces por limitación de recursos, solo uno o dos funcionarios tienen acceso a salir y capacitarse. También le parece muy importante que la definición de representante del Banco Interamericano de Desarrollo, en este caso, se dio a partir de una lista de expertos que fueron remitidos por la Dirección General de Fonatel al señor Chacón Loaiza y sobre la base de las posibilidades de agenda y de la combinación de recursos, es decir que fuese co-financiado, se logró identificar al expositor experto seleccionado.

Añade que este diseño de actividad es muy interesante, ya que incluye capacitación y exposiciones, además, se agrega una jornada de trabajo para maximizar, por parte del Consejo, el potencial del recurso experto, lo que resulta en una combinación de tres bandas; es muy importante que quede a la vista y que se interprete sobre esa base que la inversión que está haciendo Sutel es mínima con respecto a los beneficios que se estarían recibiendo.

El señor Camacho Mora señala que definitivamente es un éxito haber logrado traer al señor García Zaballos. Recuerda que este señor es una persona que ha estado ligada con Costa Rica y con Sutel desde sus inicios, conoce bien el caso Costa Rica y ha apoyado mucho al país desde el Banco Interamericano de Desarrollo.

El señor Chacón Loaiza hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por los señores Chacón Loaiza y Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

i. Mediante el oficio NO. 06365-SUTEL-DGC-2019, del 16 de julio del 2019, el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la SUTEL, se dirige al señor Antonio García Zaballos, Especialista

Líder de Telecomunicaciones Banco Interamericano de Desarrollo, para confirmar su participación en presentación que anualmente realiza la SUTEL sobre rendición de cuentas y trasparencia en relación con la ejecución de los recursos, administrados mediante el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para el desarrollo de proyectos en procura de reducir la brecha digital y llevar el acceso al servicio universal en beneficio y mejora de la calidad de vida de los habitantes, principalmente poblaciones vulnerables y zonas en condición de vulnerabilidad.

ii. En el oficio 6365-SUTEL-CS-2019 se destaca que por el conocimiento y experiencia del señor Antonio García Zaballos será muy provechosa para el análisis y revisión de este importante programa de la SUTEL, por lo que se propone colaborar con el costo del tiquete aéreo por su participación en la capacitación programada en las en las siguientes actividades:

- **Presentación de resultados de FONATEL.** La actividad está dirigida a operadores y representantes de instituciones que están vinculados con los programas de FONATEL En este espacio nos gustaría contar con una exposición de su parte, sobre buenas prácticas y tendencias de políticas públicas en materia de servicio universal. (lunes 5 de agosto del 2019).

- **Conferencia en SUTEL.** Deseamos aprovechar su visita para realizar un conversatorio con los compañeros de las cuatro direcciones de SUTEL, a fin de capacitarlos en temas como banda ancha y perspectivas de la regulación de telecomunicaciones. (lunes 5 de agosto del 2019).

- **Taller de Análisis de FONATEL.** El propósito de esta jornada de trabajo es para analizar los programas de FONATEL, a fin de identificar los principales resultados y áreas de mejora que presenta cada programa (martes 6 de agosto del 2019).

iii. Mediante correo electrónico fechado 17 de julio del 2019 el señor Antonio García Zaballos agradece la invitación a participar en este evento y confirma su participación en los días indicados en el numeral anterior y las actividades solicitadas.

iv. Conforme las fechas definidas para las participaciones del señor Antonio García Zaballos se requiere que el tiquete aéreo se adquiera con fecha de llegada el domingo 4 de agosto del 2019 y la salida el miércoles 07 de agosto del 2019, cuyo costo deberá ser cancelado con fondos presupuestarios de FONATEL.

RESUELVE:

1. Ratificar la invitación del señor Antonio García Zaballos, Especialista Líder de Telecomunicaciones del Banco Internacional de Desarrollo, como expositor capacitador en los siguientes eventos:

- **Presentación de resultados de FONATEL.** La actividad está dirigida a operadores y representantes de instituciones que están vinculados con los programas de FONATEL En este espacio se desea contar con una exposición relacionada con buenas prácticas y tendencias de políticas públicas en materia de servicio universal. (lunes 5 de agosto del 2019).

- **Conferencia en SUTEL.** Se desea aprovechar la visita del señor Zaballos para realizar un conversatorio con los compañeros de las 4 Direcciones Generales de SUTEL, a fin de ser capacitados en temas como lo son banda ancha y perspectivas de la regulación de telecomunicaciones. (lunes 5 de agosto del 2019).

- **Taller de Análisis de FONATEL** El propósito de esta jornada de trabajo es para analizar los programas de FONATEL a fin de identificar los principales resultados y áreas de mejora que

presenta cada programa (martes 6 de agosto del 2019).

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la compra del tiquete aéreo con fecha de llegada el domingo 4 de agosto y salida el miércoles 07 de agosto del 2019, para el señor Antonio García Zaballos, quien será expositor de las actividades mencionadas en el numeral anterior.

3. Dejar establecido que los gastos correspondientes al tiquete aéreo requerido en el numeral anterior, sean cargados a la fuente de financiamiento del Consejo, en la subpartida 1.07.01 de Capacitación.

4. Autorizar al señor Gibert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que adjudique el procedimiento de contratación requerido para la adquisición del tiquete aéreo, así como los demás documentos y procesos requeridos en el sistema de compras SICOP.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 Felicitación a la señora Maryleana Méndez Jiménez por su nombramiento como Secretaria a.i. de la *Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET).*

Señala el señor Camacho Mora que varios medios de prensa internacional, especializados en telecomunicaciones, han informado que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Ex Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha sido designada como Secretaria Ejecutiva de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), por lo que ha surgido a lo interno del Consejo la idea de enviarle una felicitación por tan distinguida designación.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que este nombramiento lo considera una satisfacción para Sutel y para quienes fueron sus compañeros; refleja la calidad profesional y humana de la señora Méndez Jiménez. Reitera lo mencionado por el señor Camacho Mora respecto a que ASIET resulta ser un organismo muy importante, vinculado a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Regulatel; es un foro integrado por instituciones y empresas público privada que promueven el diálogo, la conversación y la creación de políticas públicas en materia de telecomunicaciones; siendo ella Directora Ejecutiva y con la vinculación del país, de alguna manera será provechoso esa cercanía con ese organismo, con las actividades que realizan y el conocimiento que se genera en esos foros.

La señora Vega Barrantes da lectura a una semblanza respecto a la señora Méndez Jiménez y propone se incorpore la misma en el acuerdo. Considera que esa semblanza logra captar la esencia de la señora Méndez Jiménez y que se debe reconocer en vida las capacidades de la gente. A continuación, procede a dar lectura a la misma.

El señor Camacho Mora hace una remembranza respecto a que el último día de trabajo de la señora Méndez Jiménez en Sutel, le dijo que si alguien en algún momento escribe la historia de la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica, necesariamente tendría que hacer un capítulo llamado *"Maryleana Méndez Jiménez".*

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. La señora Maryleana Méndez Jiménez es Ingeniera de profesión, con estudio de grado en la Universidad de Costa Rica y estudios de post grado en la Universidad de Monterrey en México.

II. En su trayectoria profesional, llegó a ocupar el cargo de Miembro Propietaria del Consejo de la Superintendencia (SUTEL) en dos periodos: 2009- 2012 y 2012- 2017, siendo la primera mujer que llega a presidir este Órgano.

III. Entre sus logros como Reguladora se le reconoce; su participación y compromiso con la implementación del proceso de apertura del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica, que permitió que el país alcanzara grandes inversiones en redes y servicios, así como la promoción de la competencia en el sector y especial esfuerzo en el impulso de la implementación de la "Portabilidad Numérica" en protección de los derechos de los usuarios, entre otros.

DISPONE:

Hacer del conocimiento de la señora Maryleana Méndez Jiménez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) se congratula con su nombramiento como Secretaria General Interina de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET), en reconocimiento a su formación académica, trayectoria profesional y cualidades personales, deseándole el mayor de los éxitos en su gestión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5 Traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para el martes 23 de julio.

De seguido la Presidencia informa que debido a que el jueves 25 de julio es feriado, por celebrarse la Anexión de Guanacaste, se hace necesario reprogramar la sesión de esa semana.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-045-2019

Dejar establecido que la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 22 y el 26 de julio del 2019, se llevará a cabo el martes 23 de julio, a partir de las 09:30 horas, en virtud del feriado del día jueves 25 de julio.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 Información de la Contraloría General de la República sobre inicio de auditoría a la Auditoría Interna de ARESEP y SUTEL.

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio DFOE-EC-0482, del 15 de julio del 2019, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica que personeros del Área de Fiscalización de Servicios Económicos llevarán a cabo una auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio DFOE-EC-0482, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio del 15 de julio del 2019 la Contraloría General de la República comunica que el Área de Fiscalización de Servicios Económicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley Orgánica 7428, llevará a cabo una auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio DFOE-EC-0482 del 15 de julio del 2019, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica que el Área de Fiscalización de Servicios Económicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley Orgánica 7428, llevará a cabo una auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE

3.5.2 Solicitud de AFAR para participación de funcionarios en Asamblea Extraordinaria

Procede la Presidencia a informa que se recibió el oficio 030-AFAR-2019, del 16 de julio del 2019, por medio del cual la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora & Sutel (AFAR), solicita la autorización al Consejo para que se permita a los funcionarios de la SUTEL, agremiados a dicha Asociación, participar en la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el martes 06 de agosto del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 030-AFAR-2019, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-045-2019

1. Dar por recibido el oficio 030-AFAR-2019, del 16 de julio del 2019, por medio del cual el señor Edgar Cubero Alfaro, Secretario General de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora & Sutel (AFAR), solicita la autorización al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que se permita a los funcionarios de la SUTEL, agremiados a dicha Asociación, participen en la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo de la siguiente manera:

   I convocatoria: jueves 18 de julio del 2019 a las 13:00 horas.
   II convocatoria: martes 06 de agosto del 2019 a las 13:00 horas.
   III convocatoria: martes 06 de agosto del 2019 a las 13:30 horas

2. Autorizar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones agremiados a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora & Sutel (AFAR), a participar en la Asamblea General que se llevará a cabo tal y como se indica en el numeral anterior.

3. Queda claro que los funcionarios que participen en dicha actividad deberán coordinar con sus Jefaturas inmediatas, a fin de que las labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones no se vean afectadas por la realización de ese evento. Igualmente se especifica que el permiso para asistir a la misma inicia a las horas de los días que se especifican en el numeral 1.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Informe de Avance Proyectos POI - I Semestre 2019.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Humberto Pineda Villegas y Glenn Fallas Fallas.

Igualmente ingresan los funcionarios Sharon Jiménez Delgado, Ana Yanci Calvo Calvo y Esteban González Guillén.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de Avance de Proyectos POI I Semestre 2019.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05812-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el caso que les ocupa.

La Presidencia indica que se trata de los proyectos medulares de Sutel durante el 2019. Agrega que se ha tenido un seguimiento cercano durante el primer semestre, así como reuniones mensuales para ver el avance de cada uno de los proyectos, con los Directores Generales y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y en este caso, se verá el avance al 30 de junio del 2019 y sobre todo, se van a identificar algunos proyectos de los que se necesita tener un plan de acción para que se mejore su ejecutoria de parte de los señores Directores Generales y por eso se han invitado a esta parte de la sesión del Consejo.

Dado lo anterior brinda el uso de la palabra a los señores Eduardo Arias Cabalceta, Sharon Jiménez Delgado y Ana Yanci Calvo Calvo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que presentan para conocimiento y aval del Consejo el tema indicado, el cual incluye un análisis sobre el avance en las metas propuestas para los proyectos POI.

Indica que dicho informe debe ser presentado a la Contraloría General de la República antes del 31 de julio del 2019.

Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien menciona que como señala el señor Arias Cabalceta, esta información se actualizó al 30 de junio del 2019 e incorpora las observaciones que los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora enviaron y por tanto, se hicieron los ajustes en esta versión del informe.

Señala que evalúa proyectos posteriores a la gestión de cambios de los proyectos POI y es bueno saber que ya se recibió el acuerdo de Junta Directiva de la ARESEP con la aprobación, de igual manera se envió por su parte toda la actualización de esos proyectos a la Contraloría General de la República, para el trámite de presupuesto extraordinario y agrega que está a punto de ser recibida la resolución.

Indica que tiene las recomendaciones que la Junta Directiva de ARESEP formuló en el POI - Presupuesto Ordinario del 2019 y como esta es la evaluación de ese mismo POI que ellos aprobaron, se atienden todas las recomendaciones y se dan por concluidas inclusive dentro de este trabajo.

Agrega que hicieron una solicitud de aclaración a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep en el interín de la evaluación sobre el impuesto al valor agregado - IVA y el efecto que esto podría tener en la gestión de proyectos, porque si ellos no se manifiestan de aquí a unos 15 días, que es lo que pueden dar de tiempo, tendrán que enviar una gestión de cambios que evidencian el efecto del IVA dentro de todos los POI, porque son más o menos 120 millones en IVA, lo que estaría afectando el monto total aprobado por la Junta Directiva y el Consejo.

Dado lo anterior, señala que se debe recordar que los cambios del POI deben ser evidenciados y aunque esto es un cambio de obligación de ley, no se puede atener a que sea de rutina.

Señala que en el portafolio después de los cambios, se incluyó el proyecto F3 Campaña de sensibilización de Fonatel y el total después de cambios quedó en ¢947.812.076 millones y sobre ese monto y sobre los 13 proyectos es que se va a evaluar.

Agrega que son 13 proyectos, por tanto 13 metas repartidas entre los 5 objetivos estratégicos, siendo el objetivo más importante el número uno, que está relacionado con promover la competencia, es importante tanto en temas de metas como en el presupuestario, es el que tiene más recursos asignados, el que tiene más metas asignadas dentro del POI.

Señala que 7 proyectos tienen un avance superior al 45%, lo que quiere decir que tiene muchas posibilidades de salir airoso en el segundo semestre.

Indica que 5 proyectos se encuentran dentro de un rango de entre el 26% y el 44% de avance, a esos proyectos hay que prestarle atención y tomar planes de acción para evitar que un retraso genere la imposibilidad de cumplir con las metas trazadas para este año.

Estos 45%, 26% o 44% son sobre las metas de este año, porque la mayoría de los proyectos que hay en el POI son plurianuales, entonces esta valuación es sobre las metas trazadas para 2019.

Un proyecto tiene atraso crítico, 53% de avance en las metas físicas, es decir, se mantiene el porcentaje de avance que se había logrado para el 2018, no se ha bajado, lo cual es importante porque cuando se logra un avance debe mantenerse en el tiempo, siendo el reto más grande que tiene la Sutel.

Añade que el 85% de los recursos están reservados, no están pagados, o sea, hay órdenes de compra hechas y hay certificaciones presupuestarias hechas para procesos de contratación, pero no se han erogado recursos.

Indica que la historia de Sutel dice que paga en el segundo semestre del año, pero eso implica un riesgo, porque cualquier retraso por mínimo que sea, podría generar superávit y que el pago se traslade para el siguiente año.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que esa fue una de las mayores preocupaciones que visualizó en el informe, no tanto en el cumplimiento del semestre, que como señala la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, está dentro del rango del 50% y eso está muy bien, que Sutel se sostenga en ese nivel, si no el grado de recursos en reserva, porque aquí el resultado final va a depender de si las licitaciones se adjudican o si estas se declaran desiertas y los datos evidencian una situación similar que se dio en el 2017 y cuyo resultado final no fue muy halagüeño, por lo que es muy importante que si bien es cierto, se mantienen las metas, se comprometan a apoyar a la Unidad de Proveeduría para que todo salga en tiempo, en que no se retrase nada y especialmente, qué pasa si en el segundo semestre algo no se adjudica, o hay un recurso o algún tipo de apelación, la codependencia es demasiado alta y eso sí es uno de los mayores problemas que desde el 2017 no sé tenía.

Continúa la funcionaria Jiménez Delgado presentando el objetivo estratégico, 1, 43% de las metas fueron alcanzadas, 93% de reservas presupuestarias, si se nota los que están en verde son los que el indicador dice que están por encima del 45%, recordando que son los estándares de la Contraloría General de la República, los indicadores en amarillo son de poner atención sobre esos proyectos, cualquier retraso en ellos, en su cronograma, podría impedir la meta y consecuentemente el pago de esos proyectos.

En este caso se está hablando de 2 proyectos de espectro radioeléctrico, el primero que de hecho está en este momento en refrendo por parte de la Unidad Jurídica y el segundo de fomentar el uso eficiente del espectro como catalizador, tuvo problemas de hecho por apelaciones ante la Contraloría General de la República, que lograron solventarse y ahora va de acuerdo al cronograma.

Agrega que la Unidad de Espectro lo que dice es que va a reforzar en ambos los tiempos de revisión y de ejecución, para que ellos puedan acortar sus propios tiempos para poder lograr el pago, porque si lo notan, uno es por ¢109 millones y el otro es por ¢204 millones

El señor Gilbert Camacho Mora indica que les solicitó a los Directores Generales que estuvieran presentes con el objetivo de que vieran la situación de cada uno de sus proyectos o avances y si bien es cierto se han reunido en sesiones de trabajo, le parecía importante que estuvieran presentes y en este caso específicamente, para los temas de espectro se cuenta con la presencia de los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que estaban hablando de los eventuales problemas que

han tenido tanto el proyecto E1 como el E3, con respecto a situaciones que pudieron atrasar el cronograma, tanto en la parte de los recursos y apelaciones como ahora sobre la necesidad de la ayuda que el funcionario Esteban González Guillén solicitó a la Unidad Jurídica en una reunión anterior, para el refrendo interno legal que pudiera agilizar el cronograma y pudiera evitar que estos dos proyectos tuvieran algún retraso y se paguen en diciembre próximo.

En cuanto al objetivo estratégico 2, tiene el 54% de las metas alcanzadas y 98% de reservas presupuestarias, en este todos los indicadores están en verde, salvo el Digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la SUTEL, este proyecto que tiene recursos propios sólo funciona con el desarrollo de los funcionarios de la Unidad Jurídica, debido a la aprobación de las modificaciones al POI y eso pasó hasta la semana anterior e implicaba que el cambio del cronograma se revelara hasta que esas modificaciones estuvieran realizadas.

Continúa y presenta el objetivo presupuestario 3, en el que únicamente se encuentra la plataforma de interoperabilidad, la cual tuvo una gestión de cambios en la que devolvió ¢206 millones de los ¢236 presupuestados, también varió el cronograma, lo amplió un año más y el cronograma establece la entrega de las especificaciones técnicas del proyecto, debido a que una declaratoria de infructuoso hizo que todo el proceso contractual se hiciera para atrás.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en relación con este tema, la plataforma de interoperabilidad se ha estado coordinando en reuniones con el grupo de trabajo, pero sobre todo en el último mes ha solicitado al grupo, en especial a los señores Eduardo Arias Cabalceta y Alexander Herrera Céspedes que hicieran un análisis de riesgo de todo el proyecto, pues a nivel público han salido noticias de proyectos similares en la Administración Pública que han tenido sus problemas operativos a la hora de su implementación, ha generado no sólo atrasos, sino que costos adicionales a esos proyectos en la Administración y con esa información les solicitó a los señores Arias Cabalceta y Herrera Céspedes que se hiciera una revisión y un análisis de riesgo y se propusieran las medidas para eventuales riesgos.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado continúa refiriéndose al objetivo 4, que es el asociado a las metas de Fonatel y en este caso, es el único proyecto que está con atraso crítico por circunstancias externas a la administración del proyecto como tal, es decir, tuvo un fuerte golpe en la parte de las modificaciones al POI, los cuales ocasionaron que este proyecto no pudiera realizarse de la forma en que originalmente estaba planteado, ahora, con las modificaciones al POI se va a variar el cronograma del proyecto, se amplía en un año, se devolvieron los recursos que estaban asignados para este año y se asigna al 2020 junto con otros ¢55 millones, que eran la solicitud original de parte de la Dirección General de Fonatel, aunado a lo anterior, este año la meta es la adjudicación y el desarrollo de la herramienta que se realizaría en el 2020, originalmente el desarrollo de la herramienta se haría este año,

El señor Humberto Pineda Villegas señala que de acuerdo con la planificación, se espera que este proyecto pase de rojo a verde y se cumpla al 100% a final de diciembre, conforme el alcance definido, pues se han tomado las medidas con un plan de acción.

La señora Hannia Vega Barrantes indica a la funcionaria Jiménez Delgado que identificó una externalidad negativa con este proyecto y con el dato del atraso que se generó en la modificación del POI, el Consejo en diferentes sesiones tuvo que analizar este tema de la modificación al POI 2019, se habló sobre este asunto y particularmente en las actas, consta su deliberación para identificar cuáles son las razones de esos atrasos.

Indica al señor Eduardo Arias Cabalceta que particularmente, le parece que la Dirección a su cargo debería informar al Consejo, no en esta sesión, sino en la que corresponda, las razones de esas externalidades negativas que están impactando ya no a las Direcciones, para no poder asumir las responsabilidades externas, sino para se tomen las previsiones para que en el futuro esto no ocurra, o sea se tomen medidas

desde esa lógica.

Señala que en las sesiones se discutió sobre el particular, no entiende por qué se dio este atraso, por lo que solicita al señor Eduardo Arias Cabalceta, sin necesidad de un acuerdo, que talvez el Consejo en una reunión pueda tener la claridad de las razones por las cuales diferentes Direcciones indicaron verbalmente que habían atrasos no imputables a las propias Direcciones, sino que fue un tema de gestión de este POI particularmente, o esta reforma, esto para tomar las previsiones a futuro, en ese nivel es que está pidiendo la conversación.

El segundo proyecto es la inclusión que hicieron de acuerdo con las modificaciones al POI, es la campaña de sensibilización sobre el uso de herramientas en línea, en este caso este es el único proyecto que ha tenido un pago, que es la factura que había quedado pendiente de ejecutarse el año anterior por un monto de ¢20.850.000, que se había hecho una modificación presupuestaria.

Para el resto de la ejecución de los recursos de este proyecto, es necesario que la Contraloría General de la República apruebe el presupuesto extraordinario número 1, que está en trámite en este momento, para que se pueda al realizar la pauta publicitaria que finalizaría el desarrollo del proyecto.

Señala que por último, el objetivo estratégico 5 tiene el 35% de las metas alcanzadas y no tienen recursos presupuestarios reservados. En el caso del banco de proyectos de Sutel, también entró en las modificaciones al POI, porque tenía ¢35 millones asignados, en este caso el banco de proyectos devolvió sus recursos, porque gracias al equipo de agenda regulatoria, que ha desarrollado una serie de metodologías, la idea es aprovechar ese insumo dentro de la formulación del banco de proyectos para que no sean dos estrategias separadas, sino unir al equipo de agenda regulatoria, a los cronogramas que ya se han hecho y a las metodologías que ya están aprobadas incluso por este Consejo y que puedan ser de utilidad para la formulación de las iniciativas que lleven a los POI del futuro.

El último es la revisión y elaboración de la propuesta justa del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), de cara a la evolución del mercado, en este caso hay una gestión de cambios identificada a raíz de esta evaluación de junio, en la cual el equipo de proyectos manifestó que la complejidad de las actividades y de algunos de los insumos que requieren, va a ser necesario que el cronograma se extienda en el tiempo y que se incluyen otras actividades que originalmente no estaban planteadas dentro del desarrollo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que efectivamente, el Consejo conoció un borrador de propuesta con respecto al RIOF. Se hizo una discusión extensa en el Consejo y en esa sesión que no recuerda la fecha -tal vez el señor Luis Cascante puede precisarla - se acordó que se iba a presentar para la siguiente sesión esa observación.

Dado lo anterior, solicita al señor Arias Cabalceta que ayude a la actualización, pues han tenido reuniones, antes ella llevaba el recargo de esta formulación, sin embargo en esta sesión se acordó que ningún Miembro del Consejo lo lideraría, entonces sí le interesaría saber el estado en que está, específicamente lo que va a ver el Consejo, porque sí recuerda la discusión extensa que se tuvo en la sesión especialmente y su interés es de cara al cumplimiento de metas con la OCDE, en el tema de mercados de competencia.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que en esa sesión se discutieron varios temas y se indicó que se iba a priorizar la parte de los compromisos con la OCDE.

Señala que actualmente se está variando el cronograma y las metas para el 2019. porque el proyecto como un todo continúa, no es que se va a limitar a la parte de competencia, sino que van a priorizar esa

parte.
Indica que están revisando lo que es la parte de diagnóstico, para determinar que efectivamente incluya todo lo que sea necesario en materia de competencia, esto a raíz de que aunque todavía la ley no ha sido aprobada, la responsabilidad de Sutel como Institución en materia de competencia está dada de previo y ahora lo que se va a hacer es normalizar un poco más la participación, pero en eso se está trabajando y ajustándose en una propuesta de hoja de ruta de la implementación de las autoridades que en su momento la señora Hannia Vega Barrantes le facilitó, para la presentación de esta reestructuración que les da 40 días a partir del 5 de agosto del 2019, estando detrás de ello y generando todas las plantillas y la conformación de la información que se va a recapitular, para poder presentarla al Consejo en una primera etapa.

En cuanto a la modificación al proyecto, se presentará sobre esa misma línea de modificar en el tiempo las metas que se alcanzarán, para poder priorizar.

La funcionaria Jiménez Delgado retoma la presentación, expone el avance de las actividades de rutina, identificando 24 actividades de rutina con un presupuesto de ¢1.626 millones y un avance del 38%. 48% del presupuesto está reservado y 36% del presupuesto está pagado.

Señala que por un tema de fechas, quién tiene mayor peso en el presupuesto de las actividades de rutina es la Dirección General de Calidad, con sistema de monitoreo de calidad, entonces por un asunto de corte, quedan fuera de este corte del 30 de junio, porque ellos reciben la factura justo ese día, entonces en el informe de septiembre se verán los pagos de la ampliación y también del trimestre.

En cuanto a las conclusiones, señala que el avance sobre las metas es de 53%, el 83% del presupuesto está reservado, el 2% del presupuesto está pagado, que era la factura de los ¢20.850.000, la mayoría de los pagos quedan para el segundo semestre y en esto, insiste en el riesgo de no conseguir la meta, si existiera algún retraso por mínimo que fuera en cuanto a las contrataciones, principalmente las que son nuevas, porque en el caso de las que se están ejecutando, se pensaría que no tienen problema alguno.

La señora Vega Barrantes señala que le estaba preguntando al señor Humberto Pineda Villegas el detalle de los proyectos de rutina de esa Dirección, pero no los tiene a la vista.

Al respecto, la funcionaria Sharon Jiménez Delgado indica que se trata de la contratación de un profesional que tiene que ver con el fideicomiso de Fonatel y la actualización de los procedimientos y manuales de la dirección.

En cuanto a las conclusiones, recapitulando, 7 proyectos se encuentran dentro de lo programado, 5 proyectos tienen riesgo de incumplimiento, 2 de Espectro, 2 de Operaciones y el Digesto y uno con atraso crítico de Fonatel. 54% de los proyectos se encuentran dentro de lo programado el 8%, es decir, tiene atrasos críticos.

Presenta por otra parte el calendario de pagos de proyectos, donde básicamente lo que quiere evidenciar es que la mayoría de los administradores de proyectos les indicaron que sus pagos quedaban para el último cuatrimestre del año, porque hay pagos en septiembre, octubre, noviembre y posiblemente en diciembre, entonces ese último cuatrimestre, el cuándo se paga todos dijeron después de setiembre, si hay proyectos que ya están en ejecución y que se ve como a la campaña de "*Mi comparador*", que todos es evidente que se está ejecutando, pero hay proyectos que apenas están en refrendo legal, por lo que se requiere el compromiso de los Directores, de los administradores de los proyectos, para que si tuvieran el riesgo de que esos proyectos no se ejecuten, lo remitan a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno con la anticipación del caso, para ver si hay alguna medida de contención o correctiva o para pasar entre comillas para el presupuesto ordinario, también si hay alguna expectativa de que eso se va atrasar, requieren saberlo, porque la construcción del presupuesto ordinario comienza el próximo agosto

y se envía a más tardar el 30 de setiembre a la Contraloría General de la República.
Señala que se requiere conocer con anticipación, pues hay que usar el escenario más pesimista para evitar que nuevamente haya que correr en enero, porque no hay presupuesto para esos pagos.

Por tanto, es una llamada vehemente de atención en ese sentido, de evitar la generación de superávit, principalmente el caso regulación o de espectro.

En lo que respecta a las acciones de mejora, establecer un plan de acción para los proyectos POI que se presentan con riesgo de incumplimiento y evidentemente el que tiene atraso crítico, ese plan de acción debe contener acciones concretas con plazos y responsables de cumplimiento.

Indica que el plan debe ser formulado por cada administrador de proyecto y validado por el Director. En cuanto a la fecha límite de presentación, sería el primero de agosto.

Menciona la necesidad de solicitar a las Direcciones Generales analizar como parte del proceso de formulación del POI 2020 las acciones complementarias, a esto se refiere con analizar el cronograma aunque estén en verde, de todas aquellas actividades que eventualmente pudieran atrasar su cronograma y generar eventualmente el superávit, para tomar esas medidas dentro de la formulación del POI 2020 y las acciones que se requieren en el 2019 para los proyectos y actividades de rutina.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que nota una línea en la que está absolutamente de acuerdo, que es la presentación de los planes de acción y donde están reflejadas las Direcciones, pero hay un tema que está viendo y es la saturación de la Unidad Jurídica y de la Proveeduría y ellos no son a los que se les está pidiendo el plan de acción, sino que a las Direcciones Generales, entonces la dirección general "X" no va a poder definir qué tan saturada está la Unidad de Proveeduría o la Asesoría Legal, porque no tiene el espejo de todas las Direcciones, por lo que recomendaría si lo tienen a bien, valorar la posibilidad de que en el caso de la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría, que presenten un plan ellos mismos de cuándo podrían sostener esto, pues en caso contrario, si corren las Direcciones, si todo se va a pegar en las mismas dos puertas del pasado que es Proveeduría y Unidad Jurídica, la discusión va a ser que le llegó tarde, que no le llegó, entonces el tema es que se está previniendo y recomendaría que además de los Directores Generales, se les solicite que con base en esta información, la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría se manifiesten y planifiquen el redoblamiento de esfuerzos que van a tener que hacer.

La funcionaria Jiménez Delgado señala que podría ser en coordinación con la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría por un tema de fechas, porque las Direcciones Generales van a establecer fechas y deberían coordinar entonces con la Unidad de Proveeduría y con la Unidad Jurídica, para que esas fechas no choquen otros refrendos, o sea que no lleguen todos al mismo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que lo que está pidiendo es el propio compromiso de la Unidad Jurídica y esta, más allá de que coordinen, tiene que tomar medidas de reforzamiento para las fechas en que corresponda, porque va a llegar un momento en que octubre y noviembre va a colapsar instancias que son de poco personal.

El señor Arias Cabalceta señala que adicionando a lo dicho por la señora Vega Barrantes, se intenta que a nivel de la Proveeduría e incluso de la Dirección General de Operaciones, definir las prioridades sobre los procesos de contratación se hace muy difícil, lo que quiere decir es que si llegan en un mismo momento por problemas en la planificación o en la ejecución de los procedimientos de contratación, tres procedimientos en el mismo momento, es muy difícil definir para una unidad de apoyo cuál va primero y cuál después, eso por lo limitado de los recursos, por tanto se compromete en ver el proceso con la Unidad de Proveeduría y con cada uno de los Directores para definir una fila y que no todos choquen y así se establezca que no porque a uno se le va a dar la prioridad, es que al otro se va a dejar sin atender, todo para que la presión sea de una forma ordenada.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en esa línea es la que se refiere en hacer unidades pequeñas, la Unidad de Proveeduría y la Unidad Jurídica, si ellos no ven el mapa de cuándo llegan todos y ese mapa es muy claro en esa presentación, la probabilidad de que se bloquee la puerta es muy alta.

Agrega que están en tiempo para prever, ya sea fortalecer recursos en lugar de asignar a uno en jurídicos, que sean dos los que estén revisando, que se tomen las medidas previsorias, a eso es lo que se refiere con priorizar, no que prioricen los expedientes.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que no es sólo la Proveeduría y la Unidad Jurídica las áreas que deben involucrarse en el tema, porque la Unidad de Tecnologías de Información tienen 3 carteles sin revisar de la Dirección a su cargo desde hace más de 3 meses, por lo que sí es importante tomar en cuenta que el cartel no puede nacer si Tecnologías de Información, cuando tiene relación con aspectos informáticos, no lo revisa, por lo que es importante solicitar esa colaboración, además señala que esta preocupación se le hizo ver a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Considera que a pesar de los porcentajes de las metas que se ven, hay que tomar en consideración que al final de cuentas se trata de un equipo y si no se trabaja como tal, con el fin de realizar los proyectos y alcanzar las metas, se dará al traste con las ejecuciones presupuestarias.

Considera necesario que, si van a incluir a la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría, ningún oficio puede llegar a la Proveeduría que tenga temas informáticos sin el visto bueno de la Unidad de Tecnologías de Información y si esa unidad lo frena, se está en la misma situación.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que siguiendo con la línea de lo que menciona el señor Glenn Fallas Fallas, efectivamente cuando las Direcciones han expuesto que hay cosas que no son imputables a estas, efectivamente se están enfrentando a esta serie de situaciones.

Con respecto a la campaña, este es un proyecto POI que ha sufrido las circunstancias de un proyecto y Fonatel ha activado una vez hecha la reunión de la presente semana, para poderlo ejecutar. En este proceso de contratación de la pauta ya contactaron a la Proveeduría y en línea con lo que manifestó la señora Vega Barrantes, señaló todo lo que tenía que hacer la Dirección para poder contratar la campaña, una dirección de actividades sustantivas en donde se deben destinar recursos propios de la Dirección para un proceso de contratación de una pauta.

Señala que la Dirección a su cargo intentará sacar adelante la campaña, pero también están visualizando que hay dos campañas más, una de la Dirección General de Mercados y la otra de la Dirección General de Calidad, las cuales han sufrido este proceso de poder pautar una campaña, que según se le ha indicado tarda aproximadamente 2 meses sólo lograr la contratación de la pauta y que hay que hacer un cartel de licitación, una adjudicación y todos los procesos de contratación por cada uno de los medios de comunicación, entonces la Proveeduría señala que trate de contratar la menor cantidad de medios posibles y se le responde que esto no lo define esa Dirección, si son 20 medios en donde hay que pautar hay que hacer 20 carteles de licitación. Se debe imaginar lo que significa para la Dirección General de Fonatel hacer eso, si hay que hacerlo pues se hace, pero lo que quiere dar es una dimensión de lo que significa para las Direcciones llegar a puntos como estos.

También como acciones de mejora le parece que a la luz de la práctica del día de hoy , se haga una revisión de la metodología de proyectos POI para que se actualice conforme a la realidad que se está viviendo hoy acá.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que planificar en la institución con situaciones tan cambiantes como las enfrentadas en el presente periodo es muy complejo, dado que aspectos como la aprobación de los

proyectos operativos por parte de la Junta Directiva de ARESEP se desconocían cuando se plantearon los cronogramas, y que cuando se planificaron estos proyectos en años anteriores, se tenía un ritmo y una línea de tiempo distinta de la realidad actual de la Institución.

Han surgido varios temas no previstos, como por ejemplo la aprobación de todos los proyectos por parte de Junta Directiva, más que todo los no POI, los cuales hacen que cualquier planificación vaya siempre rezagada, así como la complejidad de los sistemas de contratación al no contar con un reglamento interno para dicho fin, como ejemplo señala, uno de los proyectos de su Dirección que ha tenido 3 recursos antes de iniciar el proceso de recepción de ofertas, lo que implica que existe una burocracia creciente y absoluta que les está negando la posibilidad de ejecutar cualquier proyecto y hace ver que estas preocupaciones se han externado en las reuniones de seguimiento de proyectos, pues él ha sido bastante enfático en que cada vez cualquier meta que se fijen, se generan nuevos requerimientos no previstos que dan al traste con la planificación y que hacen que los proyectos se atrasen.

Cree que se debería establecer una visión para que la ejecución de los proyectos sea práctica y rápida porque la forma de realizar proyectos en la Sutel ha aumentado significativamente en gestiones y se aleja de un marco práctico de la consecución de los objetivos de un cartel, señala que siempre ha estado anuente a cumplir con los controles, pero éstos no pueden constituirse en obstáculos para la ejecución de los proyectos.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece el espacio para expresar algunas preocupaciones que padecen las diferentes Direcciones sobre estos procesos.

Cree que los responsables de los procesos son las Direcciones Generales a los cuales se está impulsando con el afán de que Sutel sea eficiente y se proponen muchos proyectos con el fin de hacer el mejor esfuerzo, pero desafortunadamente, la ejecución de las Direcciones de los proyectos también depende de otras dependencias que no tienen ninguna responsabilidad y no asumen ninguna.

Casos que para que una jefatura por ejemplo de Tecnologías de Información tarda para un visto bueno 3 meses, situación que han padecido por varios años, que no les dan la prioridad respectiva a las contrataciones, pues debería existir una solicitud a las dependencias que tienen que ver con este tema en las contrataciones tanto a la jefatura de Tecnologías de Información como la de Proveeduría, que les den prioridad a los procesos de contratación.

Lo anterior, porque esto afecta no sólo la ejecución de las diferentes jefaturas sino de la misma Sutel, pues viene la Contraloría General de la República y dice que no se ejecuta, todo porque hay otras dependencias fuera de la Dirección General que no le da las prioridades respectivas.

Señala que entiende que cada uno tiene sus responsabilidades, pero hay que diferenciar cuáles son las cosas que debe y que son importantes para esta institución y le parece que el tema de las contrataciones son importantes, por lo que comparte y avala lo expresado por los otros Directores, por lo que hace una solicitud expresa al Consejo, con el fin de que se les instruya a estas dependencias a que le den prioridad a las contrataciones, estando totalmente de acuerdo con el señor Director General de Operaciones que a veces si bien es cierto lo solucionan conforme van ingresando, pero hay prioridades.

Con respecto a lo planteado por el señor Glenn Fallas Fallas, señala que es importante que se le dé el apoyo a las Direcciones Generales para que puedan ejecutar los proyectos.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado continúa con la presentación, indica que la acción de mejora 3 es elaborar por parte de los administradores de los proyectos de la plataforma y del ajuste del RAS y RIOF, las respectivas gestiones de cambio, porque a raíz de esta evaluación se determinó que ambos proyectos ya tienen identificado una eventual gestión de cambios, entonces esos administradores deben

presentar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno esa gestión con fecha límite el 1 de agosto, porque esto tiene influencia en el POI 2020, cualquier cambio que se haga en el 2019 influye en la construcción del 2020 que inicia ahora en agosto.

Las acciones de mejora 4, divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las dependencias de la institución y las 5 solicitar la planificación estimar el flujo de pagos ajustado a la ejecución de los proyectos, tanto la de los proyectos como las actividades de rutina para que sea incluido dentro del presupuesto ordinario 2020, de cara los planes de acción que entreguen las Direcciones Generales, la Unidad de Proveeduría, la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad Jurídica y de acuerdo a los planes de acción se estaría programando los flujos de pago e incluyendo lo que sea necesario en el presupuesto 2020 y en su construcción.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que la discusión ha sido muy rica, en el sentido de no sólo de conocer el status de cada proyecto POI, sino también de identificar acciones de mejora dónde debe realmente preocuparse.

Sugiere que se incorpore al borrador de acuerdo el requerimiento a la Unidad Jurídica, la Unidad de Proveeduría y la Unidad de Tecnologías de Información solicitar el apoyo y trabajo en equipo con las Direcciones Generales con el fin de que se pueda ejecutar los proyectos indicados en el POI y sobre todo su ejecución presupuestaria.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez considera que este es un buen momento para diseñar el proceso de planificación y ejecución porque aquí todos tienen la mejor intención de que se cumpla con los objetivos.

Asimismo valorar si se planificó bien o mal, si los plazos son suficientes o no conforme lo que se diseñó al inicio, le parece que esos "*llorar sobre mojado*" pues lo que considera positivo es hacer el ejercicio de cada proyecto con todos los que participan en el proceso, para que también se sensibilice sobre la posición de cada uno, entre la urgencia de la Dirección y las capacidades de la parte administrativa, si eso no se toma en cuenta y no le da seguimiento por parte de incluso a nivel del Consejo, porque tampoco es que se le va a extender los plazos a cada uno según lo que cada uno diga que requiere, si no que tiene que haber una autoridad que decida, así como un plazo muy razonable que eso se calendarice.

Considera que no se puede obviar el hecho de que hay un recargo de funciones administrativas todavía por el atraso del reglamento de contrataciones y es o afecta también la ejecución, tema que hay que tener en cuenta, le parece que la evaluación tal y como fue presentada fue un instrumento, pero hay que poner plazos y forma y llevar un control por parte de un imparcial o una autoridad que defina los conflictos y los plazos de una Unidad.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le parece que hay que mejorar el acuerdo, pues esta institución tiene una práctica muy recurrente de dar por recibido un informe y luego decir que se divulgue sin tener claro cuál es el acuerdo del Consejo.

Cree que lo primero que hay que hacer es decir específicamente y trasladar al acuerdo del Consejo las acciones concretas, es decir, trasladar esa sección como parte del acuerdo y de aquí a que la gente lea el informe, o trabaja o lee informes.

Señala que en esta etapa en atención a lo consultado por el señor Gilbert Camacho Mora, hay un mecanismo que no da una solución real que es sí se establece un plan de acciones recargado en las Direcciones, pero la parte de la Dirección General de Operaciones no se ve reflejada, que es la parte de todo esto.

Lo que se está proponiendo es que se reciba con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y su recomendación es que en el segundo párrafo es que se diga que estos planes deben ser recibidos por la Dirección General de Operaciones y es ahí en esa Dirección que es la coordinadora de todo el equipo en conjunto con la Unidad Jurídica, le presenten al Consejo la propuesta de ajuste, porque ahí la Dirección y no la jefatura de Planificación, porque la visión es darle seguimiento y aquí lo que están pidiendo los Directores y es lo que se ha tratado de decir en la mesa es que no sólo con las direcciones se pueden hacer las cosas, que se requiere que la Dirección General de Operaciones tenga la previsión en cada una de sus jefaturas de reforzar de ampliar u ordenar cuando le llegue a la puerta de la Dirección y le está llegando a la puerta de la Dirección 3 grupos, Tecnologías de Información, Proveeduría y en algunos casos que tienen que ver, Recursos Humanos.

Lo anterior por lo menos para resolver el tema de incorporar en el plan de mejora a la pare administrativa y por último quiere decir que aquí lo que se tiene son soluciones paliativas y cada año se siguen enfrentando a los mismos temas y es un asunto de funcionamiento y estructura de Sutel, heredado.

Señala que sabe que la Dirección General de Operaciones fue la última en nacer, desde el punto de vista de gestión y eso ha acostumbrado que las Direcciones tengan funciones administrativas que no deberían de tener.

No debería estar un profesional sustantivo experto en espectro redactando carteles o colaborando en la redacción de carteles o el 1% de Fonatel que es escaso, redactando carteles en sustitución y no en complemento de visión con la dirección operativa.

Cree que hay que hacer algo más de fondo con el RIOF, para que la Dirección operativa tenga las capacidades, las funciones y el recurso humano suficiente y no sean las Direcciones sustantivas las que estén sustituyendo la administración, porque la realidad es que por el fondo esa es la razón por la que se está colapsando, pues se están poniendo profesionales expertos en otras materias a llevar asuntos administrativos que en principio no deberían estar gestionando.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de gestión de proyectos, aunque se está viendo una particularidad del POI y el presupuesto muy operativo, no hay que olvidar que la dirección de un proyecto es responsabilidad del director o gerente de proyectos. De hecho. para planificar cada proyecto se deben analizar los entornos de ambiente, precisamente los procedimientos y otros factores de la organización y de ahí ir estableciendo precisamente esas restricciones en cuanto a las áreas de apoyo que puedan tener y que ya se sabe que es algo de todos los años y, entonces establecer los plazos adecuados, los tiempos y los costos. Otro elemento importante que es responsabilidad del gerente de proyecto es diseñar los responsables y roles, una desagregación más clara de las actividades a realizar y entonces, si hay una buena dirección del proyecto, precisamente estos temas que hoy pareciera que son problemas de otras áreas, ya están contemplados en la planificación. Los activos y recursos de Sutel son limitados, sus procedimientos y entorno, por lo que al planificar adecuadamente cada gerente su proyecto, daría el número adecuado de proyectos que la Proveeduría, TI, o recursos humanos y la Unidad Jurídica pueden atender anualmente. O los proyectos duran más considerando estos factores o se hacen menos proyectos. Por otra parte, si se realizaran los cierres de proyectos con lecciones aprendidas, habría insumos para mejorar los procesos de apoyo o planificar mejor en futuros proyectos similares. Considera que el informe de avance más que solicitar acciones a los directores, deberían ya existir en las matrices respectivas de gestión del proyecto, pues las acciones ya se deberían haber planificado por el gerente de proyecto. Las acciones deberían estar presentadas por una matriz y de las divergencias o desvíos que ha habido en cuanto a los tiempos, costos y alcance la cual informe las consecuencias que tienen establecidas las personas para decidir si en la mayoría de los casos eso se decide por el funcionario que lleva la dirección, lo recibe el director u otro órgano a cargo.

Cree que es un momento para plantearse una PMO o similar, una oficina de administración de proyectos

por sus siglas en inglés, alguien que pueda capacitar más a los gerentes de proyecto o determinar si se requieren mejoras en la metodología que se adoptó, como bien los señaló el señor Humberto Pineda Villegas, si se requiere agregar otras herramientas, pues no sabe si además aparte del acta constitutiva alguien crea acá una estructura desagregada del trabajo que permita tener muy claro los entregables, un cronograma más allá de lo que se presenta que tenga claramente diversas matrices y toda la realización de cambios.

Señala que no está de acuerdo con lo que se afirmó respecto a que se ha hecho más burocrático el gestionar proyectos o planificar. Se han integrado a los procedimientos institucionales buenas prácticas que se ajustan a cada proyecto y a la organización y precisamente a esos procedimientos y a las políticas que acá se adopten.

Cree que falta madurez para gestionar mejor los proyectos, pero indistintamente el reto y desafío es en cada una de las áreas, de las personas que dirigen los proyectos, de las Direcciones y los Directores a cargo, igual las áreas de soporte pero si la institución quiere o no y proponer una PMO u organismo similar.

Considera que se debe revisar la metodología y promover un área como especie una PMO, así como fortalecer la capacitación para analizar cada una de las problemáticas quedando documentadas y cómo se modificó.

Cree que hay que darle pensamiento, porque es multidimensional la problemática y son muchas las opciones de mejora, en concreto revisar la metodología y promover una oficina de PMO, y que la metodología ya existente en realidad se aplique por parte de los gerentes de proyectos.

La funcionaria Jiménez Delgado indica que al margen de todo lo mencionado por el señor Jorge Brealey Zamora, con respecto a la metodología sí se basa en el PMO, tiene matrices, informes de avances etcétera que ninguno de los administradores de proyectos. salvo los de Fonatel aclara.

Señala que el problema lejos de quejarse es sólo ella y no está sólo en proyectos, pues lo que quisiera es reforzar en capacitación, que no son especialistas de proyectos tengan el background, monitorear, se tienen un sitio de proyectos que tiene lecciones aprendidas que nadie alimenta porque los encargados tienen varios procesos en paralelo también, por tanto parte de la revisión de la metodología también es saber que hay un problema de "*cuello de botella*" y parte también de eso es la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, por lo que no hay una dedicación de parte de los administradores de proyectos en cada una de las direcciones pero tampoco de parte de Planificación que debería estar haciendo las labores de administración de ese proyecto.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que la discusión está muy interesante y atinente porque hay que hacer correcciones, pero quiere enforcarse en el acuerdo. Señala que en agosto se hará un seguimiento de proyectos.

Cree que el asunto no termina acá y hay que hacer una reflexión más profunda, pero considera necesario concentrarse en el acuerdo

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05812-SUTEL-DGF-2019 del 28 de junio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas Técnicas sobre presupuesto público Resolución R-DC-024-2012 y sus reformas, en el apartado 4.5.5 establece la obligatoriedad de las instituciones de presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales acumulativos referidos a la gestión física, financiera y presupuestaria, con fecha límite el 31 de julio de cada año.

2. De acuerdo con el artículo 73 inciso q) y el artículo 82 inciso c) de la ley 7593, el Consejo de la Sutel debe presentar a la Junta Directiva de Aresep para aprobación lo relacionado con los Planes Operativos Institucionales.

3. Se considera una buena práctica evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados alcanzados del Plan Operativo Institucional -tanto a nivel institucional como programático- en el primer semestre del 2019, como parte del proceso de rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la Sutel.

EL CONSEJO RESUELVE

1) Dar por recibido y aprobar el oficio 06409-SUTEL-DGO-2019, del 17 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "*Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2019*" ajustado.

2) Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de Sutel para que den cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe:

   a. Establecer un Plan de Acción para los proyectos POI que presentan riesgo de incumplimiento (entre el 26% y el 44%) y un atraso crítico. Este plan de acción debe contener acciones concretas, con plazos y responsables de cumplimiento. El plan debe ser formulado por cada administrador de proyecto y validado por el Director y deberá ser presentado a más tardar el 31 de julio del 2019.

   b. La Dirección General de Operaciones en conjunto con la Unidad Jurídica realizarán un plan de apoyo que establecerá prioridades y plazos y acciones para minimizar los tiempos de ejecución, en concordancia con los planes presentados en el punto anterior. Las medidas tomadas, se expondrán al Consejo de la Sutel en un informe que debe ser presentado a más tardar el 13 de agosto de 2019.

   c. Elaborar por parte de los administradores de los proyectos "TP012018. Plataforma de interoperabilidad e integración digital para la tramitología en línea de los procesos institucionales" y "OP022018. Revisión y elaboración de propuesta de ajuste al RAS y RIOF, de cara a la evolución del mercado", las respectivas gestiones de cambio, para que sean presentadas a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno lo antes posible y así considerar su impacto dentro de la elaboración del POI 2020. Estas gestiones de cambio deben ser presentadas antes del 1 de agosto de 2019.

   d. Solicitar a las Direcciones Generales analizar, como parte del proceso de formulación del POI 2020, las acciones complementarias que se requieran en 2019 de todos los proyectos y actividades de rutina; deberán informar a la Dirección General de Operaciones si se requieren acciones adicionales o medidas específicas.

e. Divulgar los resultados de la evaluación de proyectos a todas las Dependencias de la Institución.

f. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno estimar el flujo de pagos, ajustado a la ejecución de los proyectos para identificar las erogaciones que se realizarán en el 2019 y los recursos que deberán ser trasladados al 2020. El flujo debe tomar en cuenta las actividades de rutina y debe ser incluido en la formulación del Presupuesto Ordinario 2020.

3) Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.

4) Autorizar al equipo de Agenda Regulatoria a divulgar el "*Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2019*".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2 Informe sobre Ejecución Presupuestaria II trimestre 2019.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la Ejecución Presupuestaria del II trimestre 2019.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 6220-SUTEL-DGO-2019, de fecha 11 de julio del 2019, y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Anayansi Calvo Calvo, para que se explique el tema señalado.

La funcionaria Calvo Calvo expone los ingresos presupuestados y percibidos, los cuales rondan los ¢26.818.000, los ingresos aprobados al 30 de junio y los ingresos que se han percibido son por un total de ¢20.600.000 y quedan pendientes por percibir ¢13.158.000.

Con respecto a los ingresos presupuestados y ejecutados, se tiene un presupuesto de ¢26.818.000, a la fecha se han ejecutado ¢12.330.000 colones y aún queda disponible de ¢14.488.000.

Señala que Sutel está presentando una ejecución de un 46% a la fecha, que son 4 puntos porcentuales al esperado de un 50%.

Entre las principales ejecuciones se observa la partida de transferencias de capital, con un 55.3%, la cual corresponde principalmente a los traslados del fideicomiso, seguidamente está la partida de remuneraciones y la partida de servicios con un 32.5%, la cual está relacionada directamente con los POI y las actividades de rutina. Presenta la composición del superávit al 30 de junio, que es de ¢8.270 millones.

Indica que por cada fuente de financiamiento en Regulación se presenta un superávit de ¢4.857 millones, que es un 58.7% de representación con respecto al total, en Espectro de ¢3.021 millones, en Fonatel ¢390 millones y en Regulatel ¢531 mil colones.

Menciona que en el caso de Espectro, Fonatel y Regulatel este escenario va a cambiar al 30 de setiembre del 2019, debido a que estaba en la Contraloría General de la República el presupuesto extraordinario 01, en el cual primeramente se está utilizando parte del superávit de ¢1.316 millones para financiar un proyecto

de espectro debido a la baja de recaudación del canon de espectro.

Seguidamente se tienen los recursos de Fonatel, los cuales unos se están trasladando al fideicomiso y otros están financiando el proyecto F3 con ¢73 millones.

Por último está Regulatel con ¢531 millones, el cual está financiando el hosting de la página web de Regulatel.

Agrega que los 3 escenarios van a variar al 30 de setiembre, sin embargo, el de Regulación podría aumentar conforme aumentan los ingresos de Sutel anuales y se realicen los pagos correspondientes.

Al decir la ejecución, se refiere a los pagos, pero no se pueden mostrar en la ejecución porque a la Contraloría General de la República le interesa lo programado versus lo ejecutado, por eso se reitera que si no se paga, se convierte en superávit.

En el caso de Regulación, que es el de mayor importancia por peso económico, al 31 de diciembre se tuvo un superávit de ¢5.065 millones. En el presupuesto inicial 2019 se asignaron ¢3.223 millones, de los cuales únicamente se ha gastado a la fecha ¢856 millones, algunos son proyectos POI y actividades rutinarias que están ligadas con contratos plurianuales, que era una de las características que solicitaba la Contraloría General de la República para poder financiar egresos con superávit.

Lo anterior da un superávit de regulación sin asignar aun por ¢1.842 millones, pero estos se incorporan en el canon de regulación del 2020. Lo que les obliga realmente para que ese superávit se aplique, es que se ejecute durante este periodo y no crezca al final del 2019.

Presenta una gráfica que muestra desde el año 2015 hasta el 2019 todos con corte al 30 de junio, donde las relevancias se dan al 30 de junio del 2018 principalmente, debido a un presupuesto aprobado e 52 millones, siendo grande con respecto a los anteriores por la concesión del espectro radioeléctrico que se dio el año pasado, o sea, en el 2017 y se recibió el año pasado y las rentas que esos ingresos generaron.

Señala que se tenía un presupuesto porque se todos esos ingresos a la hora de hacer el extraordinario se trasladan al fideicomiso, entonces hay un ejecutado del 100%, por eso se da un cambio grande de un periodo a otro, siendo una excepción la que se dio el año pasado.

Seguidamente, presenta la ejecución presupuestaria por cada fuente de financiamiento tanto de ingresos como egresos, las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos, el resultado del periodo y la composición del superávit específico.

Por último se refiere a las conclusiones, donde menciona que la ejecución del presupuesto con corte al 30 de junio del 2019 es de un 46.0%; la ejecución más baja se presentó en el 2015 con un 37.4%, lo que refleja el compromiso que presenta la Institución en la gestión de los recursos públicos.

La ejecución de los egresos totales de la Sutel equivale a un 46.0%, monto levemente inferior al parámetro de un 50% de ejecución esperado para el II trimestre de 2019.

Indica que se espera que la ejecución mejore en el III trimestre, ya que muchas facturas se han gestionado, pero están pendientes de pago, así como contrataciones ya adjudicadas pero que se ejecutan en el II semestre.

Agrega que la forma en que se está llevando el presupuesto por actividad y proyectos POI o táctico hace que se determine rápidamente los responsables de la ejecución presupuestaria, tal como se demostró en la Sección V y se accionen gestiones de mejora.

En cuanto a las acciones de mejora, indica que se ha considerado remitir a los Directores Generales de Sutel el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019*, para que conozcan los resultados de este y procuren cumplir con las fechas de pagos indicadas, según las justificaciones brindadas por cada Dirección.

Señala que en la reunión que tuvieron el martes con el señor Gilbert Camacho Mora y algunos Directores, planteó algunas modificaciones que se harán con la remisión de la Contraloría General de la República.

La otra acción de mejora es cuantificar por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el impacto del impuesto al valor agregado IVA en las partidas de servicios y realizar las modificaciones que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el esfuerzo que se ha hecho es para que todos estén conscientes de la ejecución presupuestaria y de la importancia que tiene de cumplir con los plazos de ejecución y de pagos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 6220-SUTEL-DGO-2019 de fecha 11 de julio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República en su numeral **4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor** se indica que *"La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre".*

II. Mediante el oficio 06220-SUTEL-DGO-2019, el Director General de Operaciones remite al Consejo de SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06220-SUTEL-DGO-2019, del 11 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019.*

2. Remitir a los Directores Generales el *Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019,*

para que conozcan los resultados de ejecución presupuestaria y procuren cumplir con las fechas de pagos indicadas, según las justificaciones brindadas por cada Dirección.

3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que cuantifique el impacto económico del Impuesto al valor agregado (IVA) y realice las modificaciones presupuestarias que correspondan, con el fin de hacer frente a las obligaciones contraídas por la Administración.

4. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Se retira de la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

4.3 Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la remisión la propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo

Sobre el particular, se conoce el oficio 06216-SUTEL-DGO-2019 de fecha 11 de julio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

Al respecto el señor Eduardo Arias Cabalceta brinda el uso de la palabra a la funcionaria Anayansi Calvo Calvo para que se refiera al respecto.

La funcionaria Calvo Calvo presenta para conocimiento y aprobación del Consejo las modificaciones presupuestarias: 17-CON-2019, 16-DGO-2019, 17-DGC-2019, 28-DGM-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019, en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo de 2013.

Indica que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes de modificaciones presentadas, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuar el trámite solicitado.

Explica el detalle de cada una de las modificaciones presupuestarias.

Señala que se ha revisado que dichas modificaciones tienen el respaldo y el aval del Director o superior correspondiente, como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

Indica que las modificaciones sujetas de aprobación en total implican ¢13,630,538.0. Agrega que las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, en el numeral 4.3.6 establecen que por medio de modificaciones presupuestarias se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

La Norma Técnica de Presupuesto 4.3.6 Justificación de las variaciones al presupuesto y vinculación con la planificación, indica:

"Toda variación al presupuesto deberá ser justificada, especificando en caso de proceder, los cambios o

ajustes que requiere el plan anual".

Además, como lo indica la Norma Técnica de Presupuesto 4.3.5 Variaciones presupuestarias, indica:

"Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario". Aspecto que faculta para realizar la modificación debido al cumplimiento de obligaciones legales, en este caso laborales".

Agrega que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes presentadas en conjunto con los Directores Generales, validando que existen recursos financieros que permitan efectuar las modificaciones presupuestarias solicitadas y que se cumple con lo que indica la normativa interna y las normas presupuestarias.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que la señora Hannia Vega Barrantes le hizo una consulta puntual sobre los incrementos que se proponen para las partidas 10805, que es para servicios de reparación y lavado de vehículos y la 50105 para la compra del equipo cómputo.

Al respecto, señala que en cuanto al equipo de cómputo que se está solicitando, se gestiona el incremento presupuestario con el fin de darle contenido a una solicitud de contratación en pro de comprar un equipo que según indica el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, tiene que ser un equipo especial de cómputo para poder graficar y hacer ciertas funciones que un equipo normal no puede ejecutar.

Indica que es una función que el funcionario Castellón Ruiz venía ejecutando desde hace varios años, pero que el equipo por su antigüedad se dañó.

En cuanto a los vehículos, el presupuesto que se propuso para este año ya ha sido consumido en el primer semestre en un 45% por varias razones, el recorrido de los vehículos ha sufrido un incremento en relación con años anteriores, lo cual ha acelerado el mantenimiento preventivo y en cuanto al mantenimiento correctivo, un vehículo sufrió un calentamiento y tuvieron que rectificarse ciertas piezas, por lo que ese gasto aunque se tenía contemplado en la reparación, consumió el presupuesto y deja a Sutel en cierto nivel de riesgo si se diera alguna eventualidad en el segundo semestre.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que no tiene ninguna observación con respecto a la propuesta de modificación, sin embargo, sí le gustaría hacer un comentario en cuanto a la flotilla de vehículos, para que se valore un eventual reemplazo.

Cree que es necesario hacer un trabajo previo para valorar los tipos de vehículos, el uso que se les da, la modalidad de adquisiciones y otros, o sea, una serie de elementos que hay que considerar y requieren un análisis, un estudio y una justificación para poder tener suficientes elementos de juicio, con el fin de tomar una decisión y eventualmente antes de que los vehículos den más fallas con el paso del tiempo.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que es un tema interesante, pues la flotilla tiene varios años en servicio y si por ejemplo se hace una gira donde hay que cruzar una montaña con neblina, increíblemente ningún carro de la Sutel tiene alógenos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que hace unos meses le solicitó al señor Juan Carlos Sáenz Chaves que hiciera un análisis donde se empiece por definir porqué todos los carros son de doble tracción

y de diésel y si se está dirigiendo hacia un carbono neutral, se debería empezar por definir el tipo de utilización que se les da a los vehículos.
La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que en el caso del acuerdo y la votación, sea para cada una de las modificaciones, toda vez que para poder votar como lo indicó a los señores Miembros del Consejo, en el caso de la partida de la Unidad de Comunicación, particularmente la compra del equipo nuevo, esa partida no contará con su voto porque desde su punto de vista no tiene una justificación suficiente, ni siquiera una validación a lo interno de la Unidad de Tecnologías de Información.

Por lo anterior, solicita a la Presidencia, para no tener que votar en contra la totalidad de la modificación porque el formato de acuerdo presentado es para aprobar todo junto de una sola vez, por lo que, si bien puede ser un trabajo un poco más laborioso, prefiere que se detalle cada una de las partidas de la modificación con el fin de poder votarla en forma separada.

El señor Presidente solicita a la Dirección General de Operaciones que vayan identificando cada una de las modificaciones para poder estar conscientes de lo que se vota.

La funcionaria Anayansi Calvo Calvo indica que las áreas expuestas son las que han solicitado los equipos, pero en temas de computación siempre ha sido la Unidad de Tecnología de Información quien lo hace. Por lo anterior, el funcionario Alexander Herrera Céspedes conversó en su momento con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz y le indicó que en el momento que se haga la contratación administrativa, él sabría qué hará.

Dado lo anterior se le pidió al funcionario Castellón Ruiz la justificación por medio de un oficio.

El señor Federico Chacón Loaiza encuentra justificación en la compra del equipo en el oficio 5965, pues detalla parte de las funciones de la Unidad de Comunicación que dicta el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RIOF) y conforme a todas esas funciones, se requiere el equipo aunado dado que ya caducó y además, por la sustracción de la cámara fotográfica.

Indica que actualmente el funcionario Castellón Ruiz elabora los banners con su equipo personal y dado que el costo por cada banner en general es de $80 o $60 dólares, hay que considerar que es muy costoso.

Señala que aunado a la contratación y con el impulso que se le está dando a las redes sociales y a la comunicación, considera que es un material que se requiere, considera que cuenta con la justificación y el presupuesto necesario.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que en realidad la pregunta no es si hay justificación o no para adquirir un equipo o software, sino más bien que de acuerdo con la directriz de la Contraloría General de la República y a sus guías en cuanto a la gestión de las tecnologías de información, se requiere un mecanismo de control del proceso y precisamente previo a este acto de modificación presupuestaria o no.

El señor Gilbert Camacho Mora propone se posponga este punto y solicitar al funcionario Herrera Céspedes la posición de la compra.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que la justificación es clara en que hay un procedimiento para comprar equipos tecnológicos en Sutel y viene de la Contraloría General de la República. Le interesa que las razones técnicas por ejemplo respecto a ser la única vía para cumplir las funciones sean definidas previo a comprometer recursos, el trámite debe incluir no sólo la solicitud del interesado, sino la viabilidad

de la solicitud y eso es lo que no está presente en los documentos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que en las modificaciones se incluyen además del equipo de cómputo otras aplicaciones, o sea, se tiene el origen y la aplicación de los fondos.

Opina que lo que se está dando es contenido presupuestario a la subpartida y posteriormente tiene que hacerse un análisis de si aplica o no la contratación.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el caso del acuerdo de la partida de la Unidad de Comunicación, particularmente la compra del equipo nuevo, esa partida no contará con su voto porque desde su punto de vista, no tiene una justificación suficiente, el informe no es claro respecto al procedimiento para comprar equipos tecnológicos en Sutel que viene de la Contraloría General de la República, tampoco se identifican las razones técnicas respecto a que la propuesta sea la única vía para cumplir con que las funciones sean definidas previo a comprometer recursos, el trámite se limita a incluir sólo la solicitud del interesado, sin análisis de la viabilidad de la solicitud

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo, la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 06216-SUTEL-DGO-2019 de fecha 11 de julio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por mayoría:

ACUERDO 012-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones, presenta la propuesta de modificaciones presupuestarias 17-CON-2019, 16-DGO-2019, 17-DGC-2019, 28-DGM-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019 por un costo total ¢13.630.538,0.

II. Según se indica en el oficio 06216-SUTEL-DGO-2019, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que dichas modificaciones cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios.

III. En el oficio 06216-SUTEL-DGO-2019, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 04653-SUTEL-DGO-2019 del 11 de julio de 2019 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la propuesta de modificaciones presupuestarias 17-CON-

2019, 16-DGO-2019, 17-DGC-2019, 28-DGM-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019 por un costo total ¢13.630.538,0.

2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 17-CON-2019, 16-DGO-2019, 17-DGC-2019, 28-DGM-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019 por un costo total ¢13,630,538.0.

3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes votó en contra de la aprobación de los rubros mediante los cuales se están incluyendo recursos a la subpartidada 5.01.05 para la compra del equipo de cómputo para la Unidad de Comunicación, contenidas en las modificaciones 17-CON-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRATES

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes votó en contra de la aprobación de los rubros mediante los cuales se están incluyendo recursos a la subpartidada 5.01.05, para la compra del equipo de cómputo para la Unidad de Comunicación, contenidas en las modificaciones 17-CON-2019, 23-ESPECTRO-2019 y 21-DGF-2019.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el caso del acuerdo de la partida de la Unidad de Comunicación, particularmente la compra del equipo nuevo, esa partida no contará con su voto porque desde su punto de vista, no tiene una justificación suficiente, el informe no es claro respecto al procedimiento para comprar equipos tecnológicos en Sutel que viene de la Contraloría General de la República, tampoco se identifican las razones técnicas respecto a que la propuesta sea la única vía para cumplir con que las funciones sean definidas previo a comprometer recursos, el trámite se limita a incluir sólo la solicitud del interesado, sin análisis de la viabilidad de la solicitud.

4.4 Remisión de Estados Financieros de la SUTEL al 30 de junio del 2019.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la remisión de estados financieros de SUTEL al 30 de junio del 2019.

Sobre el particular, el señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el oficio 06203-SUTEL-DGO-2019, del 11 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección a su cargo expone a los señores Miembros del Consejo el caso que les ocupa y brinda el uso de la palabra al funcionario Mario Campos Ramírez, para que se refiera al respecto.

El funcionario Campos Ramírez explica que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) la Unidad de Finanzas, se presenta para conocimiento y aprobación.

Procede a explicar el detalle de la siguiente información:

1. Estado de situación financiera, comparativo y por fuente de financiamiento
2. Estado de rendimiento financiero, comparativo y por fuente de financiamiento

3. Estado de cambios en el patrimonio
4. Estado de flujo de efectivo
5. Notas a los estados financieros
6. Información presupuestaria:
    1.1 Superávit acumulado
    1.2 Resumen de la ejecución
    1.3 Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos por fuente de financiamiento
    1.4 Conciliación superávit versus cuentas liquidas del balance de situación
7. Informe Gerencial
8. Anexo No 1 (Balance de Comprobación al octavo nivel)
9. Anexo No.2 (Detalle de Propiedad Planta y Equipo)
10. Anexo No.3 (Procesos judiciales)

Indica que el monto correspondiente a la variación del fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR al 30 de junio del 2019, se estimó con el promedio de los últimos 12 meses, debido a que según oficio FID-71-2018 de la Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, no les es posible presentar los Estados Financieros del Fideicomiso SUTEL-BNCR el día 5 hábil siguiente al cierre del mes, como lo solicitó el Consejo a la Fiduciaria mediante acuerdo 011-082-2017.

Agrega que la fiduciaria continuará suministrando los Estados Financieros conforme al acuerdo del Consejo 003-068-2017, el cual cita el día 9 hábil como fecha para presentar los Estados Financieros del fideicomiso ante la Sutel.

Añade que si la Unidad de Finanzas de la Sutel espera a recibir los Estados Financieros del fideicomiso el día 9 hábil, no podría presentar los Estados Financieros de la Sutel, en tiempo y la forma, ante la Contraloría General de la República, como parte de la documentación requerida en la ejecución presupuestaria trimestral, es por esto por lo que se hace la estimación de conformidad con lo establecido en la norma contable NICSP 3, párrafos 37 y 38 los cuales indican, en lo que nos interesa, lo siguiente:

> *"...37. Como resultado de las incertidumbres inherentes a la prestación de servicios, realización de actividades comerciales u otro tipo de actividades, muchas de las partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo a través de estimaciones. El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para: (a) ingresos fiscales adeudados al gobierno; (b) deuda sobre tributos de dudoso cobro; (c) la obsolescencia de los inventarios; (d) el valor razonable de activos o pasivos financieros.*
>
> *38. La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad..."*

Indica que los estados financieros, de conformidad con la ley 7593 artículo 73 inciso q) deben ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva de la Aresep, por lo que se solicita, una vez conocidos y aprobados, sean remitidos a dicho órgano colegiado.
La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 06203-SUTEL-DGO-2019 del 11 de junio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-045-2019

1. Dar por recibido el oficio 06203-SUTEL-DGO-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2019.

2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2019, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 06203-SUTEL-DGO-2019, del 11 de julio del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 06203-SUTEL-DGO-2019, del 11 de julio del 2019, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 30 de junio del 2019, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).

4. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la información sobre los Estados Financieros de la Sutel al 30 de junio del 2019, mediante el SIPP, Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.

5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5 Propuesta de procedimiento para la administración seguros.

En atención a una sugerencia que sobre el particular plantea el señor Eduardo Arias Cabalceta, con respecto a la necesidad de contar con mayor información sobre el tema, se considera oportuno posponer los siguientes temas para ser conocidos en la sesión del próximo 23 de julio del 2019:

a. Procedimiento para la administración de seguros para la sesión del próximo 23 de julio del 2019.
b. Informe de recomendación del nombramiento de la plaza 51212 en la Dirección General de Calidad.

ACUERDO 014-045-2019

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del tema "*Propuesta de procedimiento para administración de seguros*".

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel.

5.1 Propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo de los Programas 1 y 3.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo de los Programas 1 y 3.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05543-SUTEL-DGF-2019, del 21 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los señores Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Humberto Pineda señala que en la propuesta que había presentado la Dirección a su cargo, se ha venido ajustando y discutiendo en algunos aspectos.

Indica que de acuerdo con las últimas conversaciones, está incorporado en el acta la adenda de la Dirección General de Fonatel con respecto a la incorporación del asunto del IVA, recordando que con la Ley de modernización de las finanzas públicas y especialmente al cambio del modelo del IVA se generan derogaciones relacionadas a extensiones, sin embargo la Procuraduría General de la República emitió un criterio que al ser materia tributaria y no ser explícita la extensión de las erogaciones, se mantienen.

Señala que en ese sentido siendo que los recursos del fondo de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones establece la excepción tributaria, arancelaria y todo tipo de impuestos con los recursos del fondo, tanto para las operaciones del fideicomiso y la administración del fondo, eso sumado al criterio de la Procuraduría General de la República lleva a la necesidad de la consideración de valorar los aspectos del IVA y en este caso de las operaciones del fideicomiso siendo el Banco Nacional de Costa Rica el administrador en estos momentos, con vista en ello se incorpora en el oficio.

Menciona que la solicitud de los recursos adicionales ha llevado un proceso metodológico que fue revisado por la Contraloría General de la República como parte del proceso de mejora y ajuste en los procedimientos de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y solicitó el establecimiento de un procedimiento formal para la aprobación de esos recursos, entonces la propuesta que ven en estas sesiones sigue el procedimiento especialmente establecido por esa Contraloría para la aprobación de los recursos adicionales de las Unidades de Gestión.

El procedimiento establece que previo a aprobar otros recursos, hay una revisión de las acciones y entregables que se llevaron con los recursos anteriormente aprobados con el fin de aprobar siguientes, valoración que se hizo en el oficio y es parte de una gestión de proyecto, en este caso para la administración de los proyectos que se ejecutan en el programa 1 y señala que con eso a criterio de la Dirección a su cargo, se han cumplido las observaciones que el Consejo ha hecho como puntos de control previos a la aprobación de estos recursos, por lo que se somete para aval del Cuerpo Colegiado, considerando que aplicaría desde el mes de julio y hasta el mes de diciembre.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se han tenido sesiones de trabajo con los Miembros del Consejo y Asesores esta misma semana con el fin de entender un poco mejor esta situación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que a petición de la señora Hannia Vega Barrantes ha revisado el tema y concluye: primero, en cuanto al criterio de la Procuraduría General de la República en cuanto al impuesto de valor agregado y exoneraciones en leyes especiales, coincide en que se trata de una legislación sectorial específica en el caso de Fonatel.

En cuanto al otro tema del recurso adicional, revisado el procedimiento establecido para el efecto, debido al rigor técnico compete a la Dirección General de Fonatel validar lo que se indica en los documentos remitidos por el Fiduciario. En lo personal, no se puede entrar a revisar a ese nivel, en el que tendría que revisar hojas de trabajo o los específicos documentos de la actividad que hizo cada uno de los recursos adicionales y compararlo con la línea base. En ese sentido, no podría opinar, lo único que podía decir es que viendo un poco en la planificación que se hace hoy, hay procesos y actividades que ya están parametrizados casi ordinariamente y es lo que pudiera valorar y hacer la observación, de que, si el recurso adicional es para servicios específicos temporales, o para realizar actividades ordinarias en procesos permanentes.

Lo que entiende es que ese trabajo lo hace la Dirección y al concluir que todo está bien, sin embargo su único comentario es que como mejora y de cara al nuevo contrato, pareciera que el recurso adicional o sea la Unidad de Gestión, en su núcleo que se iba a requerir recurso adicional sujeto a supuestos o restricciones, porque hay otro artículo que dice que trata de restringir un poco, que no es como una obligación y un derecho de esa Unidad el tenerlo como en forma indefinida. Sin embargo, en la práctica y la experiencia ha venido siendo así, de hecho, cuando se leen las funciones de esos recursos ya están enlazadas en procesos como un staff permanente para funciones o trabajos de ordinario. De ahí, que en el futuro debería existir mayor claridad al respecto y mejores criterios de delimitación del alcance del recurso, así como de su monitoreo y control.

Añade que de cara al nuevo contrato, parte de esto ha alimentado las unidades que se han requerido y demás, pero queda la idea que cuando se dice recurso adicional se dice como servicios especiales para una labor muy concreta pero pareciera que no es así, pareciera que son procesos y actividades ordinarias y con el tiempo lo que se ha justificado es la estructura de esos procesos y el recurso en realidad hace que la acreditación de las obras de trabajo y las nuevas actividades vaya siendo reiterada.

Por otra parte, ni en el contrato con el banco fiduciario ni entre este y la Unidad de Gestión requiere la aprobación del Consejo en relación de este recurso adicional es entre ellos. Esto se eleva a conocimiento y aprobación del Consejo debido a un procedimiento, por tanto, sugiere revisar este aspecto, pues parece un aspecto muy operativo, sin perjuicio de los controles ex post de fiscalización que pueda realizar el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto sobre el particular.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el procedimiento aprobado por Sutel en abril o marzo del 2017 que fue requerido por la Contraloría General de la República, donde se establece claramente cómo se analizan ese tipo de solicitudes, así como los elementos que debe considerar tanto el Banco como la Dirección General de Fonatel para elevar la recomendación ante este Consejo y partiendo de ese procedimiento aprobado y que la Dirección, en cumplimiento con ese procedimiento y su responsabilidad, elaboró el informe de fecha 21 de junio, en el cual establece el análisis de cada una de las actividades y personas que realizan, así como la verificación de las erogaciones que se están solicitando e indica en su informe que son de recibo, aunado a la ampliación que hizo el fideicomiso a partir de la nota del 4 de julio, le parece que son 3 temas con los cuales cuenta para poder votar en esta oportunidad.

Dado lo anterior, quiere dejar constando cuáles son los elementos que está utilizando para su voto, considerando además que dado que en el expediente constan los documentos abajo indicados, su voto estaría fundamentado en la existencia de esa información.

1. Procedimiento P-FO-12 " *Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL*" emitido por el Consejo de la Sutel, de acuerdo a lo requerido por la Contraloría General de la República (NI-13588-2017), se establecieron los pasos a seguir para analizar y tramitar las solicitudes de recursos que planteen las Unidad de Gestión.

2. Oficio 05543-SUTEL-DGF-2018 del 21 de junio de 2019, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2019, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.

3. Oficio 013-041-2019 del 4 de julio de 2019 se dispuso "*2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, en su calidad de Fiduciario, indique al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, si en sus oficios FID-1962-2019 del 3 de junio del 2019 y FID-2225-2019 del 20 de junio del 2019, respectivamente, avala y recomienda la propuesta de la Unidad de Gestión en torno a la ampliación de recursos adicionales para dicha Unidad a cargo de los Programas 1 y 3*",

El señor Gilbert Camacho Mora señala que este tema se vio en la sesión anterior, con el fin de dejar un espacio para ser analizado con más detalle el lunes de la presente semana.

Agrega que el Banco Nacional de Costa Rica y la Dirección General de Fonatel están avalando esta propuesta que están presentando y con base en ello, los Miembros del Consejo recibieron una explicación más profunda el lunes pasado.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda hace ver al Consejo que, la conveniencia de atender este tema a la brevedad se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05543-SUTEL-DGF-2019 del 21 de julio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-045-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante procedimiento P-FO-12 " *Procedimiento para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administran recursos de FONATEL*" emitido por el Consejo de la Sutel, de acuerdo con lo requerido por la Contraloría General de la República (NI-13588-2017), se establecieron los pasos a seguir para analizar y tramitar las solicitudes de recursos que planteen las Unidad de Gestión.

2. Mediante oficio FID-1962-2019 del 3 de junio de 2019 el Banco Nacional de Costa Rica remite la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2019.

3. La Dirección General de Fonatel mediante oficio 05137-SUTEL-DGF-2019 le requirió al Fiduciario y su Unidad de Gestión aclaraciones e información adicional en relación con la solicitud de recursos adicionales planteada en el oficio FID-1962-2019.

4. Mediante oficio FID-2225-2019 del 21 de junio de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3 presentaron aclaraciones y ajustes a la solicitud de recursos adicionales, a partir de las observaciones realizadas por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 05137-SUTEL-DGF-2019.

5. Que mediante oficio 05543-SUTEL-DGF-2018 del 21 de junio de 2019, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2019, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.

6. Que mediante acuerdo 013-041-2019 del 4 de julio de 2019 se dispuso "*2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, en su calidad de Fiduciario, indique al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, si en sus oficios FID-1962-2019 del 3 de junio del 2019 y FID-2225-2019 del 20 de junio del 2019, respectivamente, avala y recomienda la propuesta de la Unidad de Gestión en torno a la ampliación de recursos adicionales para dicha Unidad a cargo de los Programas 1 y 3*",

7. Que mediante oficio FID-2443-2019 del 9 de julio de 2019, el Banco Nacional atiende lo requerido en el acuerdo 013-041-2019 e indica que "*el Fiduciario avala y recomienda la propuesta presentada por la Unidad de Gestión*".

8. Que mediante oficio 06398-SUTEL-DGF-2019, la Dirección General de Fonatel presenta información complementaria al oficio 05543-SUTEL-DGF-2019, incluido el criterio de la Procuraduría General de la República C-185-2019 del 4 de julio de 2019, relacionado con la aplicación del Impuesto de Valor Agregado donde se indica:

> *"Es criterio de la Procuraduría General de la República que la lista de exenciones contenida en el artículo 8 de la ley que reforma la Ley Nº 6826 (de Impuesto al Valor Agregado – IVA) viene a sustituir la lista de bienes exentos contenida en el artículo 9 del texto reformado. Asimismo, no puede entenderse que las exenciones del mal llamado impuesto de ventas otorgadas mediante otras leyes hayan sido derogadas tácitamente por las razones explicadas supra. Debe aclararse también, que las exenciones del impuesto de ventas que fueron otorgadas por plazos determinados a tenor de la Ley N°6826 se mantienen vigentes hasta el advenimiento del plazo.*
>
> *Si perjuicio de lo resuelto, considera esta Procuraduría que ante la ausencia de derecho transitorio que regule la transición de los cambios que introduce la Ley N°9635 a la Ley N°6826, y ante la ausencia de norma derogatorias en dicha ley no puede concluirse que exista una derogatoria tácita de la Ley N°6826 ni de las exenciones creadas a su amparo."*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios FID-1962-2019 y FID-2225-2019, mediante los cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3, para el segundo semestre de 2019.

2. Dar por recibido el oficio 05543-SUTEL-DGF-2019, del 21 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de recursos adicionales presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.

3. Solicitar al Fideicomiso que, en los informes de resultados e indicadores, se delimiten de forma clara los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.

4. Aprobar los 15 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para los meses de julio a diciembre 2019, condicionado a que se destinen para cumplir al menos las siguientes tareas:

Comunidades conectadas

Las actividades del segundo semestre del Programa Comunidades Conectadas se agrupan en 4 grandes macroprocesos:

1. Mantener la operativa actual de los programas y proyectos:

   a) Seguimiento a servicios de los CPSP en producción Programa 1: monitoreo del funcionamiento e incidentes en los CPSP ya instalados y aceptados

   b) Seguimiento al cierre de la recepción de torres pendientes de entrega de la etapa 1 (24 sitios), asociada a esa infraestructura, en los proyectos adjudicados al contratista Claro: Giras de campo, creación de informes de Recepción de Etapa 1

   c) Seguimiento a contabilidades separadas, informes de operación y mantenimiento, aprobación de pago y seguimiento a los servicios prestados a los CPSP, aprobación de pago de la subvención por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura desplegada, informe de indicadores, atención a incidentes presentados a SUTEL por parte de clientes de los proyectos, oficios de consultas a los contratistas y análisis general de la operación. Seguimiento al avance de los cronogramas del proyecto más todos los demás procesos que se deben gestionar en la etapa de producción de los proyectos.

   d) Seguimiento en el proyecto Caribe, Pococí Línea 1 y 2: Giras de campo, creación de informes de recepción de Etapa 1, entrega de los informes de aceptación, para línea 1 (2 sitios pendientes) y línea 2 (12 sitios pendientes).

2. Recepción parcial total de Pacifico Central y Chorotega:

   a) Giras e informes de Recepción de Matambú (4 torres), Chorotega Inferior (26 torres), Nandayure (7 torres), Chorotega Oeste (15 torres), Chorotega Este (15 torres), Chorotega Este (15 torres), Chorotega Superior (13 torres), Pacifico Central (34 torres). Según cronograma indicado en el Anexo Cronograma Pacifico Central y Chorotega en el oficio 05543-Sutel-DGF-2019

   b) Para el caso de Aguirre debido a que según el cronograma dicha recepción se entregará en enero 2020; queda para recepción de la nueva Unidad de Gestión

3. Informe de Cierre:

a) Revisión del estado de los expedientes físicos

b) Documentación y traslado de respaldos de información de los proyectos de manera electrónica al Fideicomiso.

c) Estimación y proyección del flujo multianual actualizado a diciembre 2019.

d) Plan de control de los desembolsos

e) Saldos de los operadores

f) Documentación de pagos

g) Evaluación financiera de los proyectos (TIR)

h) Perfiles de los proyectos, conceptualización, diseño y formulación, informes, entre otros

i) Indicadores históricos, listado de los CPSP, contabilidades separadas y flujo multianuales.

j) Inventario de los CPSP (listado de los nombres de los CPSP recibidos y operador, CPSP retirados, CPSP pendientes y CPSP agregados. Este listado debe entregarse completo con el nombre del CPSP, ubicación (provincia, cantón y distrito), tipo de CPSP (MEP; CECI y CENCINAI).

k) Informes de las contabilidades separadas desde el 2012 ordenados por mes, documentos recibidos en el último mes en gestión (remitirlos de manera electrónica).

l) Se solicita que esta información sea entregada al 1 de noviembre con el objetivo de poder realizar las verificaciones y revisiones oportunas.

m) Documentación de indicadores de los programas 1 y 3 según los requerimientos solicitados en la matriz de indicadores de la DGF.

n) Gestión estratégica y administrativa, entregas mensuales de oficios, archivo de documentos, informes de resultados mensuales, reuniones operativas y demás procesos y procedimientos implicados y contratos del Fideicomiso de FONATEL. Llevar a cabo el seguimiento y medición de los indicadores que resulten de todos los procesos y programaciones definidos en el Servicio.

o) Gestión de programas y proyectos: atención de reuniones con los contratistas, Comité de vigilancia, entre otros. Entregas mensuales de informes de avance de los proyectos e informes semestrales, seguimiento a los cronogramas de los proyectos, seguimiento a los CPSP conectados y por conectar, seguimiento a los sitios con problemas de posesorio y franja fronteriza, gestión de los entregables de la UG y los contratistas, gestión de riesgos y demás procesos en la administración de programas y proyectos

p) Atención y seguimiento de requerimientos (Sala IV, Recursos amparo, quejas, atención poblados): soporte para la respuesta a temas de recursos de amparo y sala IV. Los requerimientos y quejas serán atendidos con base en la disponibilidad de tiempo.

4. <u>Actividades adicionales a realizar</u>

a) Zonas Indígenas: Seguimiento al cronograma de ejecución de Etapa 1, Gestión de la etapa

de concurso: adjudicación y elaboración y firma de contratos

b) Aumento de velocidades: Seguimiento al cronograma propuesto por la UG, elaboración de informe de viabilidad de aumento de velocidades.

Centros Públicos Equipados

Las actividades del segundo semestre del Programa Comunidades Conectadas se agrupan en 2 grandes macroprocesos:

1. Cierre de Programa 1 y Ampliación: Cierre de actividades relacionadas con las capacitaciones del MEP, Informes finales de Cierre y Actas de Cierre del Proyecto.

2. Segundo Proyecto, Programa 3: Cartel borrador y audiencia, Ajuste y aprobación, Publicación del cartel, recepción de observaciones, Recepción Ofertas e Informe de Adjudicación y firma de contratos.

5. Instruir al Fiduciario para que se presente mensualmente los resultados e indicadores alcanzados con base a los recursos que se aprueban para las actividades en las zonas indicadas (norte, sur, caribe, pacífico y chorotega, central y territorios indígenas), el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance de los resultados e indicadores alcanzados.

6. Trasladar al Banco Nacional de Costa Rica el criterio de la Procuraduría General de la República emitido mediante el oficio C-185-2019, del 4 de julio del 2019, relacionado con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a exoneraciones vigentes, con el fin de que se valore su aplicación para el caso del Fideicomiso de Fonatel y en específico para su aplicación en el eventual pago de estos recursos adicionales, considerando, además, el límite presupuestario que existe para este fin.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06227-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso y menciona que vía correo electrónico del 20 de mayo del 2019, se recibió la consulta planteada por el señor Randall Martínez

Chinchilla, el cual se refiere a la cesión de acciones de Televisora Canal 27 MM, S. A.

Agrega que luego del estudio efectuado por la Dirección a su cargo y de recibir respuesta a la solicitud de información adicional planteada mediante oficio 04944-SUTEL-DGM-2019, se concluye que se debe declarar confidencial por el plazo de 5 años, con acceso únicamente a Televisora Canal 27 MM, S. A. la información referente a la participación accionaria de la empresa citada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06227-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-045-2019

Dar por recibido el oficio 06227-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019.

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-183-2019

"SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE EL TRASPASO ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M. M., S. A."

EXPEDIENTE T0060-STT-MOT-CN-01074-2019

RESULTANDO

1. Que el 20 de mayo de 2019 (NI-05946-2019), vía correo electrónico y mediante escrito sin número el señor Randall Martínez Chinchilla realizó una consulta a esta Superintendencia sobre la cesión de acciones de Televisora Canal 27 MM, S.A. (Folio 3)

2. Que el 5 de junio de 2019 mediante el oficio 04944-SUTEL-DGM-2019, la DGM le requirió al señor Randall Martínez Chinchilla aportar información relativa a las especificidades de la cesión de acciones consultada. (Folios 4 a 7)

3. Que el 17 de junio de 2019 (NI-07268-2019), mediante escrito sin número, el señor Randall Martínez Chinchilla aportó la información requerida en el oficio 04944-SUTEL-DGM-2019. (Folios 8 a 9)

4. Que el 11 de julio de 2019 mediante oficio 06226-SUTEL-DGM-2019, la DGM el documento titulado "PROPUESTA DE RESPUESTA ACERCA DE LA CONSULTA REFERENTE AL TRASPASO

ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A."

5. Que el 11 de julio del 2019 mediante el oficio 06227-SUTEL-DGM-2019 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019.

6. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de consulta de solicitud de autorización de concentración.

II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".

IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."

V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

VII. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

VIII. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que "*la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información*". De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

IX. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad [...]".*

X. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

XI. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*

XII. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

> *"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.*
>
> *Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae*

directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

XIII. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información ataña directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*

XIV. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

XV. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 06227-SUTEL-DGM-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

"[...]

2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada

I. Que si bien el consultante no hace solicitud expresa de confidencialidad, la Administración, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, deberá determinar qué información se puede considerar confidencial dentro del expediente.

II. Que el expediente de la consulta de solicitud de autorización de concentración contiene información sobre distribución accionaria, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial al amparo de la regulación y legislación existente.

III. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	*Justificación*
Datos de participación accionaria	*Se refiere a información privada de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que "si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado" la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.*

IV. Que el señor Randall Miguel Martínez Chinchilla suministró dicha información con el objetivo de determinar la procedencia o no del trámite de solicitud de autorización de concentración, establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a la parte, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de

dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró lo datos.

V. *Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre la distribución accionaria, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.*

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. *Declarar como confidenciales, **con acceso únicamente a TELEVISORA CANAL 27 MM S.A.** por un plazo de cinco (5) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019 y que versan sobre:*

   a) *Escrito sin número remitido en fecha 17 de junio del 2019 (NI-07268-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:*

      1. *Datos de participación accionaria. (Folio 9)*

   b) *Oficio 06226-SUTEL-DGM-2019, la DGM el documento titulado "PROPUESTA DE RESPUESTA ACERCA DE LA CONSULTA REFERENTE AL TRASPASO ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A." (páginas 6, 7, 8 y 10)*

2. *Indicar que la DGM preparará una versión pública del documento del 17 de junio del 2019 (NI-07268-2019) correspondiente a la respuesta del señor Randall Martínez Chinchilla., el cual estará a disposición en el expediente administrativo indicado*

3. *Indicar que la DGM preparará una versión pública del oficio 06226-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la propuesta de respuesta acerca de la consulta referente al traspaso accionario de la sociedad TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A., el cual estará a disposición en el expediente administrativo indicado.*

4. *Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM empleen la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años, **con acceso únicamente a TELEVISORA CANAL 27 MM S.A.**, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0060-STT-MOT-CN-01074-2019 y que versan sobre:

   a) Escrito sin número remitido en fecha 17 de junio del 2019 (NI-07268-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:

      1. Datos de participación accionaria. (Folio 9)

b) Oficio 06226-SUTEL-DGM-2019, la DGM el documento titulado "PROPUESTA DE RESPUESTA ACERCA DE LA CONSULTA REFERENTE AL TRASPASO ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A." (páginas 6, 7, 8 y 10)

2. Indicar que la DGM preparará una versión pública del documento del 17 de junio del 2019 (NI-07268-2019) correspondiente a la respuesta del señor Randall Martínez Chinchilla., el cual estará a disposición en el expediente administrativo indicado.

3. Indicar que la DGM preparará una versión pública del oficio 06226-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la propuesta de respuesta acerca de la consulta referente al traspaso accionario de la sociedad TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S.A., el cual estará a disposición en el expediente administrativo indicado.

4. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL empleen la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. ***Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración de*** **Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Millicom Cable de Costa Rica, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración de Tigo y Movistar.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06213-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema, detalla los antecedentes de la solicitud y señala que se trata de las gestiones realizadas para atender la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Millicom Cable de Costa Rica, S. A.

Menciona los aspectos relevantes de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, la prevención a las partes para que aporten la información para completar los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Agrega que de acuerdo con los resultados obtenidos de los trámites efectuados, se concluye que corresponde declarar el proceso como de especial complejidad, en virtud de que no sólo de que coexiste gran cantidad de información en el expediente, sino que para llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado resulta necesario el análisis y procesamiento de la información aportada por terceros, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06213-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-045-2019

CONSIDERANDO:

I. Que el 09 de abril del 2019 (NI-04336-2019) los señores Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 2-0565-0345, actuando como apoderado especial de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A. (Telefónica CR), cédula jurídica 3-101-610198; Edilberto Morales Tribaldos, cédula de residencia 15910713908 y José Daniel Gómez Pérez, pasaporte español XDC835083, actuando en su condición de apoderados generalísimos de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. (Millicom CR), cédula de persona jurídica 3-101-577518; presentaron ante la SUTEL solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telefónica CR y Millicom CR. (Folios 2 a 70)

II. Que el 30 de abril del 2019 mediante oficio 03643-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una prevención para que Millicom CR y Telefónica CR completaran los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del RRCT. (Folios 71 a 78)

III. Que el 15 de mayo del 2019 (NI-05744-2019) mediante documento sin número los señores Adriana Castro Alfaro, apoderada especial de Millicom CR y Andrey Dorado Arias, apoderado especial de Telefónica CR dieron respuesta parcial a la prevención realizada por la DGM mediante el oficio 03643-SUTEL-DGM-2019. (Folio 158 a 205)

IV. Que el 23 de mayo del 2019 mediante oficio 04410-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una prevención para que Millicom CR y Telefónica CR completaran los requisitos solicitados mediante oficio 03643-SUTEL-DGM-2019. (Folio 229 a 232)

V. Que el 07 de junio del 2019 (NI-06831-2019) mediante documento sin número, los señores Luis Manuel Castro Ventura, apoderado especial de la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y Carlos Ubico Durán, apoderado especial de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. dan respuesta a la información requerida por la DGM mediante oficio 04410-SUTEL-DGM-2019. (Folio 282 a 293)

VI. Que el 14 de junio del 2019 mediante oficio 05262-SUTEL-DGM-2019 la DGM le requirió a las partes Millicom CR y Telefónica CR aclarar la información presentada mediante el NI-06831-2019. (Folio 294 a 297)

VII. Que el 21 de junio del 2019 (NI-07473-2019) mediante documento sin número los señores Adriana

Castro Alfaro, apodera especial de Millicom CR y Andrey Dorado Arias, apoderado especial de Telefónica CR dieron respuesta a la solicitud de aclaración realizada por la DGM mediante oficio 05262-SUTEL-DGM-2019. (Folio 305 a 308)

VIII. Que el 25 de junio del 2019 mediante oficio 05642-SUTEL-DGM-2019 se les comunicó a las partes notificantes Millicom CR y Telefónica CR que, a partir del 21 de junio del 2019 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de SUTEL. (Folio 309 a 311)

IX. Que el 25 junio del 2019 se publicó un aviso de la solicitud de autorización de concentración presentada ante la SUTEL por las empresas Millicom CR y Telefónica CR, en la página Web de la SUTEL https://sutel.go.cr/avisos/solicitud-de-concentracion-de-telefonica-de-costa-rica-tc-s-y-millicom-spain-sl invitando a todos los interesados a presentar la información que estimaran relevante, dentro de un plazo de 05 días hábiles posterior a la publicación del aviso. (Folio 312 a 314)

X. Que el 08 de julio de 2019 mediante oficio 06042-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados remitió a la Comisión para Promover la Competencia "Solicitud de criterio de COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A." (Folios 320 a 434)

XI. Que el 11 de julio de 2019 mediante oficio 06213-SUTEL-DGM-2019, la DGM remitió al Consejo su informe sobre "*Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.*"

XII. Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que la SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización con la información completa requerida en la ley y el reglamento respectivo, o en su defecto, desde la fecha de la presentación de la información solicitada por la SUTEL para emitir su resolución final sobre la solicitud de autorización de concentración.

XIII. Que el citado artículo 56 de la Ley 8642 dispone que, en casos de especial complejidad, la SUTEL podrá ampliar ese plazo, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

XIV. Que la concentración tramitada en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00693-2019 se considera de especial complejidad por los siguientes motivos:

- Se debió solicitar información a terceros operadores no involucrados en concentración, recibiéndose 30 respuestas de terceros operadores con las correspondientes labores asociadas de procesamiento y análisis por parte de la SUTEL.
- La transacción involucra el análisis detallado de varios mercados relevantes de producto, a saber: telecomunicaciones móviles, telefonía fija, televisión por suscripción, internet residencial, conectividad empresarial.
- La transacción involucra mercados geográficos de alcance cantonal, lo que implica un mayor nivel de detalle en el análisis, que se debe llevar a cabo cantón por cantón.

XV. Que con el objetivo de poder contar con todos los requisitos necesarios para resolver la sobre la solicitud de concentración presentada ante esta instancia, se requiere ampliar el plazo para resolver sobre la operación notificada.

EL CONSEJO RESUELVE:

I. Dar por recibido el oficio 06213-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

II. Declarar la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., tramitada en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00693-2019, como de especial complejidad, en virtud no sólo de que coexiste gran cantidad de información en el expediente, sino que involucra varios mercados relevantes de producto y geográficos, de tal forma que para efectos de llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado resulta necesario el análisis y procesamiento de una gran cantidad de información, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley 8642.

III. Ampliar el plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración, tramitada en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00693-2019, sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a la SUTEL esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

IV. Remitir el presente acuerdo a las partes notificantes MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Informe de respuesta a la nota MICITT-DVT-OF-204-2018 concesionario Cable Arenal del Lago, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de información con respecto al estado de la empresa Cable Arenal, S. A. en el pago de los cánones que le corresponden.

Al respecto, se da lectura al oficio 06240-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el citado informe.

El señor Herrera Cantillo señala que de acuerdo con lo solicitado a la Dirección a su cargo mediante acuerdo 004-064-2017, de la sesión ordinaria 064-2017 celebrada el 06 de setiembre del 2017, el 29 de noviembre de 2017, mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la Dirección a su cargo brindó respuesta a lo requerido mediante acuerdo citado, mediante el informe donde analiza la situación de presuntos incumplimientos por distintos operadores en materia del pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Dicho informe fue recibido y acogido por el Consejo de la SUTEL 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018.

Señala el señor Herrera Cantillo que Sutel no tiene potestad para accionar sobre los concesionarios ni puede iniciar un procedimiento en esta materia, por lo que corresponde, tal como se hizo en esa

oportunidad, trasladar la información respectiva al Poder Ejecutivo para lo correspondiente.

Agrega que el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó que se le remita la información en expedientes separados, con el propósito de tramitar de manera individual cada caso. Por esta razón, de la totalidad de los casos, se presentan en esta oportunidad los 3 primeros casos listos para remitir al Viceministerio, indicando las razones por las que se envía y los montos respectivos de cada concesionario, para el trámite que corresponde.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es trasladar la información analizada en esta oportunidad al Poder Ejecutivo, con el fin de que valore lo que en derecho corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06240-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019 y la explicación brindada por Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-045-2019

CONSIDERANDO:

I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el canon de regulación y artículo 63 para el canon de reserva del espectro), como de administración de la contribución parafiscal de FONATEL (artículo 35).

V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.

VI. Que, en materia de resolución de concesiones, la competencia de la SUTEL consiste en rendir criterio técnico que, si bien no vincula al Poder Ejecutivo, sí lo obliga a justificar su decisión en caso de apartarse.

VII. Que según lo citado en el Dictamen C-306-2015, la decisión de apertura y la de resolución de la concesión corresponden al Poder Ejecutivo. Esa decisión de apertura puede originarse de oficio o a gestión de parte.

VIII. Que según el mencionado Dictamen C-306-2015, en el ejercicio de sus competencias la SUTEL puede detectar incumplimientos de los deberes de los operadores de redes o proveedores de servicios, infracciones a la ley, así como cualquier situación anómala que requiera corrección. Entre las situaciones irregulares que la SUTEL puede detectar se encuentran las que podrían motivar una decisión de resolución de la concesión.

IX. Que, asimismo, el dictamen de marras dispone que la SUTEL posee competencia para investigar las causales de resolución de la concesión y por ende informar al Poder Ejecutivo de su existencia, para efectos de que este valore la apertura de un procedimiento tendiente a ese objeto; sin embargo, lo anterior no excluye que el Poder Ejecutivo, *motu proprio*, le solicite a la SUTEL evaluar la posibilidad de investigar la existencia de alguna de las causales del artículo 22 de cita.

X. Que el Dictamen C-306-2015 estableció las siguientes conclusiones en relación con la participación de la SUTEL en los procedimientos de resolución de las concesiones:

"1-. En virtud del principio de paralelismo de las competencias, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

2-. Compete, entonces, al Poder Ejecutivo decidir la apertura del procedimiento de resolución y en su caso, nombrar el órgano director, encargado de instruir el procedimiento. Asimismo, le corresponde adoptar la decisión final del procedimiento.

3-. Para efectos de resolver la concesión, el Poder Ejecutivo debe sujetarse al procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de esa Ley y del 4 de la Ley General de Telecomunicaciones.

4-. ***Como formalidad sustancial del procedimiento de resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un criterio técnico, no vinculante al Poder Ejecutivo.***

5-. El deber de SUTEL de rendir un criterio técnico para la resolución de la concesión, así como el hecho de que no pertenece al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones, hace incompatible su nombramiento como órgano director del procedimiento de resolución. El criterio que SUTEL debe expresar no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento.

6-. Como parte de su competencia propia, corresponde a SUTEL vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y, controlando el uso del espectro radioeléctrico. En general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando los operadores y proveedores.

7-. El ejercicio de esos poderes legalmente atribuidos puede revelar circunstancias irregulares o incumplimientos, cuyo conocimiento por la Administración activa podría motivar el inicio de un procedimiento administrativo.

8-. Entre las situaciones irregulares que SUTEL puede descubrir se encuentran las del artículo 22.1 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por consiguiente, lo actuado por SUTEL puede servir de medio para que el Poder Ejecutivo valore iniciar un procedimiento para resolver la concesión de frecuencias" (Lo destacado es intencional).

XI. Que el inciso 1) del artículo 22 de la Ley 8642 establece que la resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

a) Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.
b) Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.
c) Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.
d) El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.
e) No cooperar con las autoridades en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.
f) La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.

XII. Que asimismo dicho artículo establece que la declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso.

XIII. Que el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 8642 establece que las concesiones se extinguen por las siguientes causales:

a) El vencimiento del plazo pactado.
b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
c) El rescate por causa de interés público.
d) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.

XIV. Que el 01 de setiembre de 2017 mediante oficio 07314-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

> *"1) Dar por recibido y acoger el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016.*
> *2) Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 22, inciso 1, subinciso d) y 25, inciso a), subinciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro, que incluya tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno, según la información contenida en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del citado informe.*
> *(...)*
> *4) Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) con el propósito de atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), en el cual se solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro".*

XV. Que el 8 de setiembre de 2017 mediante oficio 07520-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo

de la SUTEL comunicó el acuerdo 004-064-2017 de la sesión 064-2017 celebrada el 30 de agosto de 2017, donde se instruyó lo siguiente:

> *"**SEGUNDO:** Solicitar a la Dirección General de Mercados para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, someta a valoración del Consejo:*
>
> *i) reporte de los procedimientos incoados a los operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones; ii) en caso de que existan casos pendientes, presentar un cronograma con el plazo previsto para incoar los procedimientos respectivos durante del periodo 2017, y*
> *ii) valoración de los hechos recogidos en los informes de recaudación en cuanto a cánones y contribución parafiscal y la recomendación correspondiente para que, este Consejo proceda con el traslado al Poder Ejecutivo de los casos que deba informar y remitir, conforme al inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones".*

XVI. Que el 29 de noviembre de 2017 mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la DGM brindó respuesta a lo requerido mediante acuerdo 004-064-2017, presentando un informe donde analiza la situación de presuntos incumplimientos por distintos operadores en materia del pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Dicho informe fue recibido y acogido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-001-2018.

XVII. Que el 25 de enero de 2018 mediante oficio 00576-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó a la DGM y al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018, donde entre otras cosas se acordó lo siguiente:

> *"2. Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subincisos c) y d) e inciso 2 subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios morosos en materia de pago del canon de reserva del espectro, del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL, según las secciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4 y 5.2 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017".*

XVIII. Que el 9 de marzo de 2018 mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respondió a lo indicado en el acuerdo 011-001-2018, manifestando que "*una vez analizado el criterio técnico Nº 09717- SUTEL- DGC-2018 por parte de este Despacho se logró determinar la necesidad de que esa Superintendencia emita un criterio técnico por cada una de las concesiones o permisos citados en el referido oficio*", por lo cual se requirió a la SUTEL lo siguiente:

> *"...emitir el criterio técnico de cada uno de los casos en los que corresponda la valoración por parte de este Viceministerio para la eventual aplicación de la resolución y extinción de títulos habilitantes, en el que se particularice a cada administrado, el título habilitante en cuestión, una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que fundamentan la recomendación, así como las posibles consecuencias legales".*

XIX. Que el 6 de marzo de 2019 en virtud de lo solicitado por el MICITT, la DGM procedió a requerir a la Dirección General de Operaciones (DGO) individualizar la información en materia de pago de cánones y contribuciones para cada uno de los concesionarios incluidos en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.

XX. Que el 6 de marzo de 2019 mediante oficio 01934-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó a la DGO verificar la existencia de obligaciones pendientes por el concepto de canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Cable Arenal del Lago, S.A., cédula jurídica 3-101-353932.

XXI. Que el 13 de mayo de 2019 mediante oficio 03255-SUTEL-DGO-2019, la DGO remitió a la DGM la información solicitada por nota 01934-SUTEL-DGM-2019.

XXII. Que el 12 de julio de 2019, mediante oficio 06240-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 en relación con el Concesionario Cable Arenal del Lago S.A.", el cual concluye lo siguiente:

"

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado se concluye lo siguiente:

- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. adeuda un total de ₡1.242.115,00 por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. se encuentra al día por concepto del canon de regulación; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de la Declaración Jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" en los periodos del 2008 al 2011.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Arenal del Lago, S.A. adeuda un total de ₡306.785,54 por concepto de la contribución parafiscal a FONATEL; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de Fonatel, en los periodos del 2008 al 2016.*

En virtud de lo anterior se recomienda valorar lo siguiente:

i. *Hacer de conocimiento del Poder Ejecutivo el presunto incumplimiento por parte de la empresa Cable Arenal del Lago, S.A., en torno a sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución parafiscal a FONATEL".*

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06240-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico en atención al oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Cable Arenal del Lago, S. A.

2. Remitir copia del oficio 06240-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Cable Arenal del Lago, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Informe respuesta nota MICITT-DVT-OF-204-2018 concesionario Cable Centro, S. A.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de información con respecto al estado de la empresa Cable Centro, S. A. en el pago de los cánones que le corresponden.

Sobre el tema, se conoce el oficio 06242-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso, detalla los antecedentes respectivos y señala que al igual que el caso anterior, la información analizada en esta ocasión obedece a la disposición del Consejo de presentar la información del estado de deuda pendiente de los operadores para los cánones que correspondan.

Agrega que en atención a la solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones de remitir cada expediente por separado, se somete a valoración del Consejo el presente caso, para el traslado respectivo, por lo que la recomendación de esa Dirección es que se apruebe su remisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06242-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019 y la explicación brindada por Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-045-2019

CONSIDERANDO:

I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

IV. Que asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el canon de regulación y artículo 63 para el canon de reserva del espectro), como de administración de la contribución parafiscal de FONATEL (artículo 35).

V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.

VI. Que, en materia de resolución de concesiones, la competencia de la SUTEL consiste en rendir criterio técnico que, si bien no vincula al Poder Ejecutivo, sí lo obliga a justificar su decisión en caso de apartarse.

VII. Que según lo citado en el Dictamen C-306-2015, la decisión de apertura y la de resolución de la concesión corresponden al Poder Ejecutivo. Esa decisión de apertura puede originarse de oficio o a gestión de parte.

VIII. Que según el mencionado Dictamen C-306-2015, en el ejercicio de sus competencias la SUTEL puede detectar incumplimientos de los deberes de los operadores de redes o proveedores de servicios, infracciones a la ley, así como cualquier situación anómala que requiera corrección. Entre las situaciones irregulares que la SUTEL puede detectar se encuentran las que podrían motivar una decisión de resolución de la concesión.

IX. Que, asimismo, el dictamen de marras dispone que la SUTEL posee competencia para investigar las causales de resolución de la concesión y por ende informar al Poder Ejecutivo de su existencia, para efectos de que este valore la apertura de un procedimiento tendiente a ese objeto; sin embargo, lo anterior no excluye que el Poder Ejecutivo, motu proprio, le solicite a la SUTEL evaluar la posibilidad de investigar la existencia de alguna de las causales del artículo 22 de cita.

X. Que el Dictamen C-306-2015 estableció las siguientes conclusiones en relación con la participación de la SUTEL en los procedimientos de resolución de las concesiones:

"1-. En virtud del principio de paralelismo de las competencias, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

2-. Compete, entonces, al Poder Ejecutivo decidir la apertura del procedimiento de resolución y en su caso, nombrar el órgano director, encargado de instruir el procedimiento. Asimismo, le corresponde adoptar la decisión final del procedimiento.

3-. Para efectos de resolver la concesión, el Poder Ejecutivo debe sujetarse al procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de esa Ley y del 4 de la Ley General de Telecomunicaciones.

4-. ***Como formalidad sustancial del procedimiento de resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un criterio técnico, no vinculante al Poder Ejecutivo.***

5-. El deber de SUTEL de rendir un criterio técnico para la resolución de la concesión, así como el hecho de que no pertenece al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones, hace incompatible su nombramiento como órgano director del procedimiento de resolución. El criterio que SUTEL debe expresar no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento.

6-. Como parte de su competencia propia, corresponde a SUTEL vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y, controlando el uso del espectro radioeléctrico. En general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando los operadores y proveedores.

7-. El ejercicio de esos poderes legalmente atribuidos puede revelar circunstancias irregulares o incumplimientos, cuyo conocimiento por la Administración activa podría motivar el inicio de un

procedimiento administrativo.

8-. Entre las situaciones irregulares que SUTEL puede descubrir se encuentran las del artículo 22.1 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por consiguiente, lo actuado por SUTEL puede servir de medio para que el Poder Ejecutivo valore iniciar un procedimiento para resolver la concesión de frecuencias" (Lo destacado es intencional).

XI. Que el inciso 1) del artículo 22 de la Ley 8642 establece que la resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

a) Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.
b) Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.
c) Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.
d) El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.
e) No cooperar con las autoridades en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.
f) La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.

XII. Que asimismo dicho artículo establece que la declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso.

XIII. Que el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 8642 establece que las concesiones se extinguen por las siguientes causales:

a) El vencimiento del plazo pactado.
b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
c) El rescate por causa de interés público.
d) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.

XIV. Que el 01 de setiembre de 2017 mediante oficio 07314-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:

"1) Dar por recibido y acoger el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016.
2) Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 22, inciso 1, subinciso d) y 25, inciso a), subinciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro, que incluya tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno, según la información contenida en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del citado informe.
(...)
4) Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 al Ministerio de Ciencia, Tecnología

y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) con el propósito de atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), en el cual se solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro".

XV. Que el 8 de setiembre de 2017 mediante oficio 07520-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 004-064-2017 de la sesión 064-2017 celebrada el 30 de agosto de 2017, donde se instruyó lo siguiente:

*"**SEGUNDO:** Solicitar a la Dirección General de Mercados para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, someta a valoración del Consejo:*

i) reporte de los procedimientos incoados a los operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones; ii) en caso de que existan casos pendientes, presentar un cronograma con el plazo previsto para incoar los procedimientos respectivos durante del periodo 2017, y
ii) valoración de los hechos recogidos en los informes de recaudación en cuanto a cánones y contribución parafiscal y la recomendación correspondiente para que, este Consejo proceda con el traslado al Poder Ejecutivo de los casos que deba informar y remitir, conforme al inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones".

XVI. Que el 29 de noviembre de 2017 mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la DGM brindó respuesta a lo requerido mediante acuerdo 004-064-2017, presentando un informe donde analiza la situación de presuntos incumplimientos por distintos operadores en materia del pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Dicho informe fue recibido y acogido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-001-2018.

XVII. Que el 25 de enero de 2018 mediante oficio 00576-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó a la DGM y al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018, donde entre otras cosas se acordó lo siguiente:

"2. Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subincisos c) y d) e inciso 2 subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios morosos en materia de pago del canon de reserva del espectro, del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL, según las secciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4 y 5.2 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017".

XXIII. Que el 9 de marzo de 2018 mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respondió a lo indicado en el acuerdo 011-001-2018, manifestando que "*una vez analizado el criterio técnico Nº 09717- SUTEL- DGC-2018 por parte de este Despacho se logró determinar la necesidad de que esa Superintendencia emita un criterio técnico por cada una de las concesiones o permisos citados en el referido oficio*", por lo cual se requirió a la SUTEL lo siguiente:

"...emitir el criterio técnico de cada uno de los casos en los que corresponda la valoración por parte de este Viceministerio para la eventual aplicación de la resolución y extinción de títulos habilitantes, en el que se particularice a cada administrado, el título habilitante en cuestión, una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que fundamentan la recomendación, así como las posibles

consecuencias legales".

XXIV. Que el 6 de marzo de 2019 en virtud de lo solicitado por el MICITT, la DGM procedió a requerir a la Dirección General de Operaciones (DGO) individualizar la información en materia de pago de cánones y contribuciones para cada uno de los concesionarios incluidos en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.

XXV. Que el 6 de marzo de 2019 mediante oficio 01934-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó a la DGO verificar la existencia de obligaciones pendientes por el concepto de canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica 3-101-353932.

XXVI. Que el 13 de mayo de 2019 mediante oficio 03255-SUTEL-DGO-2019, la DGO remitió a la DGM la información solicitada por nota 01934-SUTEL-DGM-2019.

XXVII. Que el 12 de julio de 2019, mediante oficio 06242-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 en relación con el Concesionario Cable Centro, S. A.", el cual concluye lo siguiente:

"

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado se concluye lo siguiente:

- *Que a la fecha la empresa Cable Centro, S. A. adeuda un total de ₡46.223,00 por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Centro, S. A. no presenta deudas por concepto de canon de regulación.*
- *Que a la fecha la empresa Cable Centro, S. A. adeuda un total de ₡5.575.879,85 por concepto de la contribución parafiscal a FONATEL; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de Fonatel, en los periodos del 2008 al 2016.*

En virtud de lo anterior se recomienda valorar lo siguiente:

ii. *Hacer de conocimiento del Poder Ejecutivo el presunto incumplimiento por parte de la empresa Cable Centro, S. A., en torno a sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico y contribución parafiscal a FONATEL".*

EL CONSEJO RESUELVE:

i. Dar por recibido el oficio 06242-SUTEL-DGM-2019, del 12 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención del oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, sobre el concesionario Cable Centro, S. A.

ii. Remitir copia del oficio 06242-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Cable Centro, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-021-2019.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de corrección del error material de la resolución RCS-021-2019.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 06189-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe indicado.

Explica el señor Herrera Cantillo que mediante oficio 00435-SUTEL-DGM-2019, del 10 de enero del 2019, la Dirección a su cargo analizó la solicitud de asignación del recurso de numeración presentada por la empresa R&H TELECOM. Agrega que en el Por tanto 1 de la resolución RCS-021-2019, se hace una referencia errónea a lo que fue indicado en el informe sobre la solicitud presentada por la empresa R&H TELECOM y el oficio 00435-SUTEL-DGM-2019 del 23 de enero del 2019, se procede a corregir dicha referencia por la correcta numeración, que guarda relación conforme a lo recomendado por la Dirección General de Mercados, para que se lea de la siguiente manera: 800-4653282 (800-GOLDATA).

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la remisión del informe que se analiza en esta ocasión, para corregir el citado error.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06189-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-045-2019

I. Dar por recibido el oficio 06189-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe 06189-SUTEL-DGM-2019, del 10 de julio del 2019, correspondiente a la solicitud de corrección del error material de la resolución RCS-021-2019.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-184-2019

"CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RCS-021-2019 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO A FAVOR DE R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S. A."

EXPEDIENTE R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-185-2019) recibido el 09 de enero de 2019, R&H International Telecom Services S. A. (en adelante R&H TELECOM) presentó la solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido, numeración 800' a saber:

   - 800-4653282 (800-GOLDATA) y 800-6624653 (800-NOCGOLD) para ser utilizado por la empresa GOLD DATA COSTA RICA S.A.

2. Que mediante el oficio 00435-SUTEL-DGM-2019 del 10 de enero de 2019, la Dirección General de Mercados rindió el informe mediante el cual acredita que en este trámite R&H TELECOM ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.

3. Que mediante sesión ordinaria 005-2019 celebrada el 23 de enero del 2019, mediante acuerdo 014-005-2019, de las 14:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-021-2019 "*ASIGNACIÓN DE RECURSO NÚMÉRICO 800's PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, A FAVOR DEL OPERADOR R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.*"- comunicada el 24 de enero del 2019, En donde se asignó la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4659282	800-GOLDATA	GOLD DATA COSTA RICA S.A.
800	6624653	800-NOCGOLD	GOLD DATA COSTA RICA S.A.

4. Que, mediante correo electrónico con fecha del 04 de julio del 2019, NI-08071-2019, remitido por Rebeca Hernández C. como Asistente Administrativa de la empresa VOCEX, consulta lo siguiente: "*Buenas tardes, nos surge una consulta con respecto al número 800 asignado a GOLDATA indicado en resolución 650-SUTEL-SCS-2019 ya que se indica de la siguiente manera 800(800GOLDATA) 8004653282 y en la resolución aparece 8004659282.Nos pueden confirmar por favor si esto es correcto o hay algún error de dedo en el documento*"

5. Que mediante el oficio 06189-SUTEL-DGM-2019 del 10 de julio de 2019, la Dirección General de Mercados presentó la valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe sobre corrección del error material de la resolución RCS-021-2019".

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-021-2019 de las 14:20 horas del 23 de enero del 2019 se realizó la asignación de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800's a favor de la empresa R&H International Telecom Services S.A.

II. Que se indicó en el Por tanto de la resolución RCS-021-2019, en el punto 1 lo siguiente:

   1. Asignar R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. cédula jurídica 3-101-508815, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4659282	800-GOLDATA	GOLD DATA COSTA RICA S.A.
800	6624653	800-NOCGOLD	GOLD DATA COSTA RICA S.A.

III. Que la numeración correcta es la siguiente:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4653282	800-GOLDATA	GOLD DATA COSTA RICA S.A.

IV. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone *"[e]n cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*.

V. Que la doctrina indica que "*el error material, de hecho o aritmético, debe ser ostensible, manifiesto, indiscutible, que se evidencia por sí solo y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación. Estos errores deben versar sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, una realizada independiente de toda opinión, criterio o calificación jurídica o de derecho, de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados y de la valoración legal de las pruebas*".[1]

VI. Que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-145-1998 del 24 de julio de 1998, señaló que *"[e]n lo que se refiere al concepto de error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista"*[2].

VII. Que teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo, es evidente, notorio y obvio, sin necesidad de esfuerzo, análisis o razonamiento por saltar a primera vista, de la lectura completa del Por tanto de la resolución RCS-021-2019, en el punto 1, que existió un error material o de hecho al momento de consignar la numeración de cobro revertido a asignar.

VIII. Que consecuentemente, es posible que la SUTEL utilice la previsión contenida en el artículo 157 para corregir ese error material, porque el mismo no afecta al acto como manifestación de voluntad libre y consciente, tal y como lo caracteriza el artículo 130.1 de la Ley 6227; o lo que es lo mismo, la rectificación del error no implica un cambio sustancial o de fondo de esos actos.

IX. Que conviene extraer del informe rendido por la DGM mediante oficio 06189-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido por el Consejo de la SUTEL, lo siguiente:

"(...)
*4. Que en el informe 00435-SUTEL-DGM-2019 del 10 de enero del 2019, en el cual se analizó la solicitud de asignación del recurso de numeración presentada por la empresa **R&H TELECOM**, la Dirección General de Mercados concluyó y recomendó al Consejo de la Superintendencia lo siguiente:*

"(...)
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador*

[1] Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. 2da Edición, Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica 2009. P.p. 573 y 574.

[2] En el mismo sentido, ver entre otros, los Dictámenes de la Procuraduría General de la República C-116-2012 del 15 de mayo del 2012, C-180-2005 del 13 de mayo del 2005, C-022-2005 del 19 de enero del 2005, C-116-2004 del 19 de abril del 2004, C-328-2001 del 28 de noviembre del 2001 y C-139-99 del 06 de julio de 1999.

R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. la numeración que se presenta en la siguiente tabla:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4659282	800-GOLDATA	GOLD DATA COSTA RICA S.A.
800	6624653	800-NOCGOLD	GOLD DATA COSTA RICA S.A.

- *Se recomienda inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

5. *Que en vista de que el Por tanto 1 de la resolución RCS-021-2019 hace una referencia errónea a lo que fue indicado en el informe sobre la solicitud presentada por la empresa R&H TELECOM y el oficio 00435-SUTEL-DGM-2019 del 23 de enero del 2019, se procede a corregir dicha referencia por la correcta numeración, que guarda relación conforme a lo recomendado por la Dirección General de Mercados, para que se lea de la siguiente manera: 800-4653282 (800-GOLDATA).*

A. RECOMENDACIÓN

1. *RECTIFICAR el error material de la resolución RCS-021-2019 de las 14:20 horas del 23 de enero de 2019.*

2. *ORDENAR que el número correcto a asignar en la primera línea de la tabla consignada en el Por Tanto 1 de la resolución RCS-021-2019 corresponde al 800-4653282 (800-GOLDATA) a favor de la empresa* ***R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.***

3. *ACTUALIZAR el Registro Nacional de Telecomunicaciones con base en la información aportada en el presente informe, para que se corrija el error material señalado en la resolución RCS-021-2019.*

(...)"

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **RECTIFICAR** el error material de la resolución RCS-021-2019 de las 14:20 horas del 23 de enero de 2019.

2. **ORDENAR** que el número correcto a asignar en la primera línea de la tabla consignada en el Por Tanto 1 de la resolución RCS-021-2019 corresponde al 800-4653282 (800-GOLDATA) a favor de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**

3. **ACTUALIZAR** el Registro Nacional de Telecomunicaciones con base en la información aportada en el presente informe, para que se corrija el error material señalado en la resolución RCS-021-2019.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.6. Informe sobre inscripción contrato de acceso de interconexión CallMyWay - Telecable.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de inscripción del contrato de acceso de interconexión CallMyWay - Telecable.

Al respecto, se conoce el oficio 06217-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06217-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-045-2019

I. Dar por recibido el oficio 06217-SUTEL-DGM-2019, del 11 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción del contrato de acceso de interconexión CallMyWay – Telecable.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-185-2019

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE TELECABLE S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.

EXPEDIENTE C0059-STT-INT-00413-2019

RESULTANDO

1. Que el día 25 de febrero del 2019 (NI-02126-2019), según se aprecia en folios del 02 al 18 del expediente administrativo, se remite a esta Superintendencia, el "**CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN**" y sus anexos suscrito entre **TELECABLE** y **CMW**.

2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 47

del jueves 7 de marzo del 2019, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 19 del expediente administrativo).

3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.

4. Que mediante oficio 04141-SUTEL-DGM-2019 del 14 de mayo del 2019, la Dirección General de Mercados remitió a las partes algunas consideraciones sobre el contrato en relación con lo dispuesto en el RAIRT y demás normativa aplicable con el fin de que se valoraran eventuales modificaciones (ver folios 22 al 29 de expediente administrativo).

5. Que mediante NI-06989-2019 recibido el día 12 de junio del 2019, **CMW y TELECABLE** remiten un anexo 4 referido como "Enmiendas el contrato" suscrito por las partes incorporando las observaciones señalados mediante oficio 04141-SUTEL-DGM-2019 del 14 de mayo del 2019 (ver folios 30 al 36 del expediente administrativo).

6. Que por medio del oficio 06217-SUTEL-DGM-2019 del 11 de julio del 2019 la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

> *"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*
>
> *Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*
>
> *Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás*

condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

V. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.

VI. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

VII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". *(Lo resaltado es intencional)*

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación. *(...) (Lo resaltado es intencional)*

VIII. Que en el caso de que se remita una adenda ya sea con cambios solicitados por Sutel, o variando condiciones en lo pactado previo acuerdo entre las partes, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como en concordancia con la reglamentación vigente. Posteriormente será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, sin requerirse que sea nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

IX. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia,

rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

X. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

XV. Mediante 06217-SUTEL-DGM-2019 del 11 de julio del 2019 la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión.

Las Partes en esta ocasión definieron las cláusulas aplicables a sus relaciones de acceso e interconexión. Mediante el oficio 04141-SUTEL-DGM-2019 del 14 de mayo del 2019 se señaló a las partes que parte del contenido de su contrato no cumplía con el contenido mínimo y los requisitos establecidos en el artículo 62 del RAIRT, en las cláusulas correspondientes a trato igualitario, nulidad parcial y situaciones no previstas y continuidad de los servicios de acceso e interconexión. Asimismo, se solicitó aclarar las cláusulas correspondientes al artículo 1 "objeto del contrato", artículo 5 "privacidad de las telecomunicaciones", artículo 8 "plazo del contrato", artículo 18 "caso fortuito y fuerza mayor", artículo 20 "Terminación anticipada".

En virtud de los cambios sugeridos, mediante la adenda remitida por las partes (NI-06989-2019) se dan por cumplidos los requisitos formales contenidos en la regulación y legislación vigente en materia de contratos de acceso e interconexión.

De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión del contrato y el Anexo 4 remitido correspondiente a las enmiendas del contrato contemplando los requisitos de forma faltantes y señalados en el oficio 04141-SUTEL-DGM-2019 del 14 de mayo del 2019, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe ya incorpora los cambios sugeridos por la SUTEL, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato y el Anexo 4 "Enmiendas del contrato" remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez revisado el "CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION" y el Anexo 4 "Enmiendas del contrato", suscrito por TELECABLE y CMW y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones "CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN" visible a folios 02 al 18 y el Anexo 4 "Enmiendas al contrato" visible a folios 30 a 36 del expediente administrativo C0059-STT-INT-00413-2019, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento."

XVI. De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 045-2019
18 de julio del 2019

PRIMERO: ACOGER el informe 06217-SUTEL-DGM-2019 del 11 de julio del 2019 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el ***"CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN"*** visible a folios 02 al 18 y el Anexo 4 "Enmiendas al contrato" visible a folios 30 a 36 del expediente administrativo C0059-STT-INT-00413-2019.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	**TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA y CALLMYWAY NY SOCIEDAD ANÓNIMA** constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-336262 / 3-101-334658
Título del acuerdo:	Contrato de Acceso e Interconexión
Fecha de suscripción:	11 de enero del 2019
Plazo y fecha de validez:	36 meses contados a partir de la fecha de la firma
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 47 del 7 de marzo del 2019
Número de anexos del contrato:	4
Número de adendas al contrato:	0
Precios y servicios:	Anexo 1 "Base costos de terminación y costos asociados"
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 47 del 7 de marzo del 2019
Número de expediente:	C0059-STT-INT-00413-2019

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

7.1. ***Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Aeroservicios A S, S. A. (banda aeronáutica).***

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para dar atención a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Aeroservicios AS, S. A. (banda aeronáutica).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05903-SUTEL-DGC-2019, del 02 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, se refiere al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-119-2019 (NI-05077-2019), recibido el 2 de mayo de 2019, así como la nota aclaratoria según número de referencia NI-07034-2019 recibida el 12 de junio de 2019, por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó criterio técnico Sutel respecto al otorgamiento de una (1) frecuencia, para ser utilizada con equipos en modulación analógica en el rango de 129,9000 MHz a 132,0250 MHz para el Control de Operaciones Aeronáuticas (AOC), por parte de la empresa Aeroservicios AS, S. A., cédula jurídica 3-101-137353, con el fin de evaluar la delimitación de la zona de cobertura de la frecuencia solicitada.

Menciona los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05903-SUTEL-DGC-2019, del 02 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-045-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-119-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05077-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aeroservicios AS, S .A., con cédula jurídica número 3-101-137353, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00783-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 12 de junio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-119-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05903-SUTEL-DGC-2019, de fecha 02 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05903-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico 05903-SUTEL-DGC-2019, de fecha 02 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Aeroservicios AS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-137353.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-119-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05903-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00783-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de radioaficionado.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias de radioaficionado presentada por el señor Edwin Conejo Retana.

Al respecto, se da lectura al oficio 05116-SUTEL-DGC-2019, del 11 de junio del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el dictamen correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud, menciona los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el tema establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05116-SUTEL-DGC-2019, del 11 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-045-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04985-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de licencia de radioaficionado del señor Edwin Conejo Retana, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01373-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 30 de abril de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05116-SUTEL-DGC-2019 de fecha 11 de junio del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad,

entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05116-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico 05116-SUTEL-DGC-2019, de fecha 11 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de licencia de radioaficionado presentada por el señor Edwin Conejo Retana.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-114-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar, la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con el indicativo TI2AIM a nombre del señor Edwin Conejo Retana con cédula de identidad número 1-0379-0673, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01373-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.3. Propuesta de dictamen técnico sobre el resultado de estudio técnico de enlaces del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

Para continuar, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de enlaces en la banda de 23 GHz, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Para atender la solicitud, se da lectura al oficio 06119-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud, menciona los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06119-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-045-2019

I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06119-SUTEL-DGC-2019, del 08 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de enlaces en la banda de 23 GHz, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-186-2019

ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN LA BANDA DE 23 GHZ SEGÚN OFICIO MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019

EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-000480-2019

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015,

adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019 recibido el 8 de marzo del 2019, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó una solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 23 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02 y 03)

3. Que el día 25 de marzo del 2019 (minuta MIN-DGC-00029-2019) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de un enlace microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019. (Folio 04 y 05)

4. Que mediante oficio N°2563-SUTEL-DGC-2019, del 25 de marzo del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 06 al 10)

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-0312-2019, con fecha del 29 de marzo del 2019, manifestó su aceptación de 1 enlace microondas en la banda de frecuencia 23 GHz. (Folios 11 y 12)

6. Que mediante oficio N° 6119-SUTEL-DGC-2017, del 8 de julio del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 23 GHz".*

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva

(aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

V. Que de conformidad con la nota CR 103 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el rango de 21,2-23,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, 068, o CR 077."*

VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad k= 4/3.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la

calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6119-SUTEL-DGC-2019, en fecha del 8 de julio del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

> *"(...)*
> *De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, la cual establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).*
>
> *Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019 recibido el 8 de marzo del 2019 (NI-02703-2019), con el fin que valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, sobre la emisión del respectivo dictamen técnico para la concesión directa de éste enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.*
>
> *Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones aprobadas mediante acuerdo del Consejo número 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016 en el cual se acoge el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus[3], versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
>
> *Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*
>
> *a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
> *b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
> *c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
> *d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
>
> *e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
> *f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
> *g) Condiciones climatológicas*
> *h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
> *i) El relieve y la morfología del terreno*
> *j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación*

[3] LSTelcom. Mobile and Fixed Communication.Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.*
- *Coeficiente de refractividad k= 4/3.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con lo señalado mediante oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.97%[4] que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso aprobado mediante el citado acuerdo del Consejo número 014-025-2016, detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad no degradará o afectarán los actuales.

El enlace microondas mostrado en el apéndice 1 cumple con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 439-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 2563-SUTEL-DGC-2019 del 25 de marzo del presente año, se le informó al ICE sobre las especificaciones técnicas del enlace del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico del ICE realizada el día 25 de marzo del 2019, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-0312-2019 recibido el 29 de marzo del presente año (NI-03889-2019), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 2563-SUTEL-DGC-2019.

---

[4] Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de un (1) enlace microondas descritos en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2019.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de un (1) enlace descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su posible otorgamiento.*

(...)"

XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 1** (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en la tabla N°1 del apéndice 1 del informe N° 06119-SUTEL-DGC-2019, de fecha 8 de julio del 2019.

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa

Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*

6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

(PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

5. Remitir copia del expediente administrativo N° **I0053-ERC-DTO-ER-0480-2019**.

6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

NOTIFÍQUESE

7.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de las empresas Teleamérica, S. A. y Telesistema Nacional, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de las empresas Teleamérica, S. A. y Telesistema Nacional, S. A. Al respecto, se da lectura al oficio 06224-SUTEL-DGC-2019, del 15 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas indica que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-096-2019/MICITT-DERRT-OF-035-2019 del 10 de julio de 2019, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó

el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de extinción de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 123, del 23 de abril de 1990, con Contrato de Concesión 009-2006-CNR del 2 de enero de 2006 y Acuerdo Ejecutivo N° 45-99 MSP, del 22 de octubre de 1998, presentada por parte del representante legal de las empresas Telesistema Nacional, S. A. y Tele América, S. A., respectivamente, por medio de los cuales se le otorgaron los canales 22 (frecuencias 518 MHz a 524 MHz) y 34 (frecuencias 590 MHz a 596 MHz) para la operación de una red de radiodifusión de televisiva.

Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06224-SUTEL-DGC-2019, del 15 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-045-2019

En relación con los oficios MICITT-DCNT-OF-096-2019 y MICITT-DERRT-OF-035-2019 del 10 de julio de 2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por las empresas Telesistema Nacional, S. A. y Tele América, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01829-2017 y ER-1830-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión 009-2006-CNR del 2 de enero de 2006, se otorgó a la empresa TELESISTEMA NACIONAL, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-009176, la concesión para que opere el canal 22 en radiodifusión televisiva.

II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 45-49 MSP del 22 de octubre de 1998 con Contrato de Concesión 091-2004-CNR del 10 de enero de 2005, se otorgó a la empresa TELEAMÉRICA, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-212333, la concesión para que opere el canal 34 en radiodifusión televisiva.

III. Que mediante oficio número MICITT-DERRT-OF-020-2019 / MICITT-DCNT-OF-034-2019 recibido el 13 de marzo del presente año (referencia NI-02989-2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la información

presentada por el Grupo REPRETEL (agrupando las empresas Corporación Costarricense de Televisión S.A., Televisora Sur y Norte, S. A., Tele América, S. A. y Telesistema Nacional, S. A.), en respuesta a los acuerdos 007-080-2018 (oficio 9755-SUTEL-DGC-2018), 017-078-2018 (oficio 9557-SUTEL-DGC-2018), 015-078-2018 (oficio 9556-SUTEL-DGC-2018) y 009-080-2018 (oficio 9756-SUTEL-DGC-2018) para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb) de conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital" aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017.

IV. Que mediante acuerdo 042-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019 del 20 de junio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 5737-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 5282-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre".*

V. Que mediante oficio número MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 recibido el 24 de junio del presente año (referencia NI-07561-2019) el MICITT remitió nota de Grupo REPRETEL ampliando lo manifestado en la información incluida en el oficio número MICITT-DERRT-OF-020-2019 / MICITT-DCNT-OF-034-2019 recibido el 13 de marzo del presente año (referencia NI-02989-2019).

VI. Que mediante acuerdo 036-041-2019 de la sesión ordinaria 041-2019 del 4 de julio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 6033-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 5745-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre"*, en el cual se recomendó:

"(...)

- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar lo expuesto en el presente dictamen de cara a la ampliación realizada mediante oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 recibido el 24 de junio del presente año, según lo dispuesto en la legislación actual, en el marco de adecuación de los títulos habilitantes para la televisión digital y lo desarrollado en el presente informe.*
- *Señalar al Poder Ejecutivo que no es posible la asignación de los canales 17, 21 y 25 al Grupo REPRETEL, tal y como fue requerido ya que estos se encuentran actualmente concesionados a la empresa Otoche S.R.L. por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002 que cuenta con el Contrato de Concesión N° 004-2008-CNR del 15 de abril de 2008."*

VII. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-096-2019/MICITT-DERRT-OF-035-2019 del 10 de julio del presente año el MICITT solicitó *"de manera respetuosa se solicita a ese Consejo, valorar el dictado de un nuevo dictamen que integre los extremos técnicos y jurídicos relativos a los títulos habilitantes que actualmente procede adecuar, a fin de facilitar el análisis de este Ente Rector y la aprobación posterior por parte del Poder Ejecutivo, y en caso de corresponder, dejar sin efecto los anteriores dictámenes"*, en vista de que *"En atención a la audiencia conferida mediante oficio N°MICITT-DCNT-OF-0093-2019 / MICITT-DERRT-OF-0034-2019 de fecha 8 de julio del 2019, el* ***GRUPO REPRETEL*** *mediante nota sin número presentada en fecha 9 de julio del 2019, misma que es remitida como anexo al presente oficio,* ***aclaró que la devolución de las frecuencias repetidoras de los Canales 22 y 34, se está efectuando sin ningún tipo de condición.*** *Adicionalmente, en relación con la solicitud para el trámite de adecuación de los títulos habilitantes, las empresas concesionarias peticionaron la asignación de cualquier canal que se encuentre disponible y con las condiciones óptimas de propagación para hacer uso del sistema solicitado."* (El resaltado es propio).

VIII. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

"(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.
4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.
5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:

a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*

IX. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Televisora de Costa Rica S.A., no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

X. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 06224-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro

radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*

IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria..."*

V. Que las empresas Telesistema Nacional, S. A. y Tele América, S. A. manifestaron de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdos Ejecutivos N°123 del 23 de abril de 1990 y N° 45-49 MSP del 22 de octubre de 1998, que otorgó concesión para operar el canal canal 22 en las frecuencias 518 MHz a 524 MHz y el canal 34 en las frecuencias 590 MHz a 596 MHz en radiodifusión televisiva.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los oficios MICITT-DCNT-OF-096-2019/MICITT-DERRT-OF-035-2019, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 06224-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio del 2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y acoger el oficio número 06224-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficios MICITT-DCNT-OF-096-2019 y MICITT-DERRT-OF-035-2019.

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 22 en las frecuencias 518 MHz a 524 MHz según el Acuerdo Ejecutivo N° 123 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión 009-2006-CNR del 2 de enero de 2006, realizada por parte de la empresa TELESISTEMA NACIONAL S.A., cédula de persona jurídica 3-101-009176 y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante.

TERCERO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 34 en las frecuencias 590 MHz a 596 MHz según el Acuerdo Ejecutivo N° 45-49 MSP del 22 de octubre de 1998 con Contrato de Concesión 091-2004-CNR del 10 de enero de 2005, realizada por parte de la empresa TELEAMÉRICA S.A., cédula de persona jurídica 3-101-212333 y proceder como en derecho

corresponda en relación con el citado título habilitante.

CUARTO: Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 123 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión 009-2006-CNR del 2 de enero de 2006 y Acuerdo Ejecutivo N° 45-49 MSP del 22 de octubre de 1998 con Contrato de Concesión 091-2004-CNR del 10 de enero de 2005, por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 06224-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión televisiva digital de acceso libre, presentada por la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113867, para la operación de televisión digital (ISDB-Tb). Sobre el caso, se da lectura al oficio 05926-SUTEL-DGC-2019, del 03 de julio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso, así como los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que dispone la normativa vigente sobre el particular.

A partir de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05926-SUTEL-DGC-2019, del 03 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-045-2019

De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019 del 25 de junio de 2019 (NI-07662-2019)

mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113867 en respuesta a la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"* aprobada mediante acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, y que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente número ER-01861-2017, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que por medio de la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, se dispuso la necesidad de proceder con el ajuste normativo correspondiente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), de aquellos concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642, así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

II. Que por medio del oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remitió a la Contraloría General de la República (CGR) el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia, según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 del ente contralor.

III. Que por medio del oficio N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, se dispuso a realizar una serie de acciones para proceder con la transición de hacia la Televisión digital.

IV. Que mediante el acuerdo número 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital".*

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019 del 25 de junio de 2019 (NI-07662-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes bajo el estándar de televisión digital ISDB-Tb de la empresa Red de Televisión y Audio S.A.

VI. Que mediante oficio 05926-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad brindó el criterio técnico respecto a la adecuación de la empresa Red de Televisión y Audio S.A.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: "*g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.*"

V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, "*asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.*"

VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

VII. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, "*aquellos de acceso libre, entendiendo éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.*"

VIII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.

IX. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, *"Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*

X. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05926-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad el cual forma parte de la motivación de este acto.

XI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 05926-SUTEL-DGC-2019, del 03 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113867, según solicitud realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019, del 26 de junio del 2019 (NI-07662-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Indicar al Poder Ejecutivo que no es posible atender la solicitud de un canal físico a la empresa Red de Televisión y Audio S.A., con cédula jurídica 3-101-113867, para la transmisión del contenido del canal 62, puesto que en la actualidad no se cuenta canales disponibles para asignación en los rangos inferiores al dividendo digital, destinados para la operación de la televisión digital terrestre.

TERCERO: Indicar al Poder Ejecutivo que es criterio de esta Superintendencia que los denominados acuerdos, contratos o convenios de cooperación, no corresponden con un mecanismo válido según la legislación vigente para autorizar, traspasar o ceder los derechos de uso y explotación derivados de los títulos habilitantes. Para tales efectos se aclara que la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 20, dispone el trámite a seguir cuando se pretenda ceder una concesión, para que proceda como en derecho corresponda respecto de la solicitud realizada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019 del 26 de junio de 2019.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1861-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

7.7. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Coca Cola FEMSA de Costa Rica, S. A. (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Coca Cola FEMSA de Costa Rica, S. A., en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 05914-SUTEL-DGC-2019, del 02 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para brindar atención al oficio MICITT-DCNT-DNT-OF-087-2019 (NI-03694-2019), recibido el 27 de marzo de 2019, así como la nota aclaratoria según número de referencia NI-06144-2019, recibida el 23 de mayo de 2019, por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de cinco frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa Coca Cola FEMSA de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-005212.

Detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05914-SUTEL-DGC-2019, del 02 de julio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-045-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNT-OF-087-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03694-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-005212, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00638-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 22 de marzo de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNT-OF-087-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05914-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05914-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico 05914-SUTEL-DGC-2019, de fecha 2 de julio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente al otorgamiento de cinco (5) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA, S .A. con cédula jurídica número 3-101-005212.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNT-OF-087-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05914-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00638-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.8. Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la SUTEL participe un curso en línea en Gestión de Espectro Radioeléctrico.

De inmediato, la señora Hannia Vega Barrantes hace del conocimiento del Consejo que recibió el correo electrónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de fecha 18 de julio del 2019, por medio del cual remiten al Consejo la invitación para participar en la actividad de capacitación "*ITU Spectrum Management Training Program (SMTP)*", curso en modalidad on line a realizarse de julio a noviembre del 2019

La señora Hannia Vega Barrantes informa que la invitación indicada es para que 2 funcionarios de la Superintendencia reciban en forma gratuita el curso en línea de espectro radioeléctrico, en 3 módulos que se impartirán desde el 29 de julio hasta el 01 de noviembre del 2019.

Agrega que la invitación tiene como fecha límite de inscripción el 21 de julio del 2019, por lo que en vista de la cercanía de la fecha y aprovechando que el señor Fallas Fallas se encuentra presente, solicita valorar la aprobación de la propuesta por parte del Consejo para que esa Dirección designe a los dos participantes y proceder con la inscripción. Posteriormente se conocerán los detalles que correspondan.

En vista de lo expuesto, el Consejo analiza la propuesta conocida en esta ocasión y se considera oportunidad solicitar al señor Fallas Fallas para que designe a los funcionarios de la Dirección a su cargo que participarían en la citada capacitación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-045-2019

1. Dar por recibido el correo electrónico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de fecha 18 de julio del 2019, por medio del cual remiten al Consejo la invitación para participar en la actividad de capacitación "*ITU Spectrum Management Training Program (SMTP)*", curso en modalidad on line a realizarse de julio a noviembre del 2019.

2. Aprobar la participación de Sutel en la actividad de capacitación "*ITU Spectrum Management Training Program (SMTP)*", citada en el numeral anterior.

3. Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, la designación de dos funcionarios de esa Dirección que estarían participando en el curso "*ITU Spectrum Management Training Program (SMTP)*".

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

A LAS 16:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

sutel
Telecomunicaciones para todos

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO